DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 7 de Marzo de 1908 — TOMO X – Núm. 726

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

5.ª SESIÓN ORDINARIA

5 DE MARZO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Lagarmilla, Manini Ríos, Mendivil, Massera, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Percovich, Pittaluga, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores: Aguirre, Amézaga, Bergalli, Freire (don Tulio), Hontou y López.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Castro (don Carlos de), García, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Icasuriaga, Iglesias, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Ponce de León, Ramón Guerra, Roxlo, Sanguinet, Sierra, Suárez, Terra y Trelles.

Total: 18.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee.)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

—«S. E. el señor Presidente de la República Argentina, doctor Figueroa Alcorta, contesta el telegrama que Vuestra Honorabilidad le dirigió con motivo del atentado criminal de que fué objeto.»

Léase.

(Se lee lo siguiente):

«Señor Antonio María Rodríguez, Presidente de la Honorable Cámara de Representantes del Uruguay:

He tenido la íntima satisfacción de informarme, por telegrama de V. S., del voto de protesta á la vez que de cordial congratulación que con motivo del atentado de que he sido objeto, se ha servido enviarme la Honorable Cámara de Representantes que V. S. preside dignamente. Al corresponder con iguales sentimientos de simpatía y cordialidad á esa manifestación tan grata y tan honrosa, me complace sobre todo el hecho de que se hayan invocado como fundamento de la moción sancionada las estrechas y permanentes vinculaciones que unen á los dos pueblos hermanos de las márgenes del Plata con lazos de solidaridad que ningún interés moral ni material han de romper jamás.

«Crea el señor presidente en la complacencia con que le ofrezco la seguridad de mi más distinguida consideración.

J. FIGUEROA ALCORTA.»

(Archívese).

—«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando varios artículos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.»

(A la Comisión de Legislación).

—«La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña una solicitud de la Comisión de Exposición Agropecuaria de Artigas, para que se le entregue el subsidio que acuerdan las leyes de 6 y 12 de Julio de 1907.»

(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización).

—«La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se incorpora al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo el cometido de determinar la hora oficial.»

(A la Comisión de Fomento).

—«La misma remite un mensaje enviado por el Poder Ejecutivo adjuntando una petición presentada por el señor Antonio Llambías de Olivar, en representación de una Sociedad industrial, solicitando el concurso del Estado para una serie de perforaciones geológicas que se propone realizar en determinadas zonas de la República.»

(A la Comisión de Fomento).

—«La Junta Electoral del Departamento del Salto remite los cuadernos originales del Registro Cívico Permanente de la 8.ª sección rural, solicitados por Vuestra Honorabilidad.»

(A la Comisión General de Poderes).

—«Las señoritas Eloísa y Leonarda Baeza, solicitan el retiro de los recaudos acompañados á su petitorio de pensión.»

(A la Comisión de Peticiones).

«El señor representante don Fermín Hontou, solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Hontou.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión particular del dictamen de la Comisión de Poderes en el asunto del tercer titular por Soriano.

Tiene la palabra el señor diputado Guani.

Señor Guani—Señor presidente: Al sonar la hora reglamentaria de la sesión anterior, me estaba ocupando del caso parlamentario del año 1891, en el cual la Cámara de esa época, respecto de las elecciones verificadas en la Colonia, resolvió que éstas fueran anuladas.

Decía en momentos en que tuve que dejar el uso de la palabra, que ese precedente no tiene verdadera eficacia constitucional, merced á que en ese entonces y en esos momentos predominaron de una manera decisiva las agitaciones y las pasiones políticas para solucionar el caso en debate.

Creo haber demostrado, no sólo con el informe de la Comisión de Peticiones, sino también con algunas de las palabras pronunciadas por los diputados en las respectivas sesiones, que, efectivamente, la pasión política predominó en la discusión parlamentaria, y que la controversia se concretó al punto constitucional para evitar cuestiones enojosas, como dijeron algunos señores diputados, y como lo dijo el miembro informante de la Comisión de Peticiones.

Pero, señor presidente, aún suponiendo,—y quiero suponerlo así,—que fuera el verdadero criterio constitucional el que inspiró tal solución, ésta, asimismo, no sería tampoco favorable á la tesis que sostienen los miembros en minoría de la Comisión de Poderes; y no sería favorable, por la sencilla razón siguiente: porque en ese entonces, se resolvió decretar la anulación de las elecciones verificadas en la Colonia, y en este momento lo que se pretende no es anular una elección, sino anular determinados votos.

Hay diferencia entre una cosa y otra, como es muy fácil darse cuenta.

Si ahora nosotros cometemos lo que yo considero una verdadera injusticia, anulando los 206 votos nacionalistas, estos señores votantes no se encontrarían en el caso de rectificar ó ratificar su pensamiento, su voluntad electoral. Lo que pretenden los miembros en minoría de la Comisión de Poderes es, lisa y llanamente, que del escrutinio se separen esos 206 votos, y lo que resolvió la Cámara en 1891 fué pedir una nueva elección. De modo, pues, que todos los votantes que no habían agregado la cláusula expresa para reformar la Constitución, en los poderes de la Colonia, pudieron entonces hacerlo, ó dejarlo de hacer.

Como vemos, aún en el supuesto caso de que no hubieran mediado intereses y razones políticas para solucionar la cuestión en el año 1891,—aún así mismo, la solución que dió la Cámara de entonces al asunto, no es favorable á la sostenida por los miembros de la Comisión de Poderes en minoría.

El otro caso que han citado en favor de la tesis contraria, es el del año 1879, referente á las elecciones practicadas en Montevideo y Cerro Largo, los poderes de cuyos representantes carecerían de la referida cláusula expresa.

El caso fué el siguiente: Todos los poderes de los diputados de esa época, menos los de Montevideo y Cerro Largo, venían con la cláusula expresa, facultando á los electos para revisar la Constitución; respecto de aquéllos, notó la Comisión que les faltaba ese requisito que ahora se considera absolutamente necesario, siendo de lo contrario nulos los votos emitidos.

¿Cómo resolvió la Comisión de Poderes entonces este asunto?

Voy á permitirme leer, señor presidente, unos párrafos del informe de esa Comisión.

Decía así:

(Lee):

«Los poderes de los ciudadanos electos por los Departamentos de Montevideo y Cerro Largo carecen de la cláusula especial para revisar la Constitución de la República.

«Todos los demás poderes sometidos á su examen han sido encontrados en forma. Por lo tanto, aconseja la siguiente: «Minuta de Decreto.—Declárанse representantes á la 13.ª Legislatura...» Y aquí menciona también á los diputados por Montevideo y Cerro Largo á quienes les faltaba la referida cláusula expresa.

En seguida el artículo 2.° dice lo siguiente:

«Oportunamente ofíciese al Poder Ejecutivo para que las Comisiones Escrutadoras de los Departamentos de Montevideo y Cerro Largo remitan á los ciudadanos electos los poderes especiales exigidos por el artículo 157 de la Constitución».

Este precedente tiene, según mi humilde parecer, una importancia capital. Esta importancia capital está fundada en que la Cámara de la época reconocía implícitamente la existencia de dos investiduras: la investidura *legislativa* y la investidura *constituyente*. Respecto de la investidura legislativa no dudó en ningún momento que todos los diputados electos se hallaban en las más perfectas condiciones legales. Respecto de la investidura constituyente, hizo la salvedad que acabo de mencionar, y dijo, como una manera de solucionar el asunto, que las Comisiones Escrutadoras agregasen el poder, etc.

De manera, pues, que esos diputados eran diputados, esos legisladores eran legisladores. Lo que sí, no eran miembros «constituyentes»; lo que no tenían, eran facultades constituyentes.

Y este asunto tiene verdadera importancia, como he dicho, señor presidente, porque yo creo, en efecto, que hay un Poder distinto del Poder Legislativo, y que ese Poder, que lo tiene esta Asamblea, es el Poder Constituyente;—y tiene importancia el precedente citado y el asunto en sí mismo, por cuanto el doctor Rodríguez Larreta mencionó, á propósito de la manera cómo se legisla en nuestro país, ó donde radica la soberanía según nuestra Constitución Nacional, el artículo 14 de la misma, que dice que el Estado Oriental del Uruguay delega el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que expresaran.

Y yo sostengo, señor presidente, que lo que no delega el pueblo es el Poder Constituyente, sino en ciertos y determinados casos.

El artículo 4.° de la Constitución dice: «La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, á la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes del modo que más adelante se expresará»; y el artículo 14 dice que «delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial». Lo que significa simplemente es que, respecto de las facultades legislativas, ellas están delegadas; el pueblo no legisla, el pueblo no hace leyes: delega en la Asamblea sus facultades; pero, respecto de la facultad constituyente, para mí, en mi humilde opinión, esa facultad se la reserva el pueblo y la delega en ciertos momentos excepcionales, es decir, la delega en casos como el actual, cuando de acuerdo con la propia Constitución se ha establecido la necesidad y la conveniencia de llegar á su reforma.

Para mí, el Poder Constituyente, señor presidente, es algo así como una mano creadora que se ejercita en determinados momentos, y que descansa después de haber dado vida y movimiento á las diversas instituciones políticas de un pueblo.

Ahora, pasando de la cuestión teórica y la cuestión práctica de ese mismo antecedente del año 1879, debo decir que no estoy de acuerdo ni creo que sea exacta la solución dada á la cuestión por la Cámara de entonces.

La Comisión aconsejó que las Juntas Escrutadoras agregasen la cláusula expresa, es decir, que subsanasen la omisión, y los que hicieron el informe decían que admiraban que la Comisión Escrutadora de Montevideo, que se había resistido á otorgar la referida cláusula expresa, no se creyera habilitada para otorgarla, porque esas Comisiones son exclusivas poseedoras de la representación legal de los ciudadanos votantes.

Este informe lo firman los señores Vidal, Bauzá, Soler, Aguirre, Otero, Martínez Castro y Requena y García.

Por mayor que sea la autoridad de los ciudadanos firmantes de este informe y que aconsejan esta solución, á mi juicio el error está patente y se origina en la misma desviación de criterio que ha padecido el señor diputado por Río Negro, al creer que nuestros constituyentes copiaron al pie de la letra ó se inspiraron por lo menos casi fervorosamente en el espíritu y en el concepto de la famosa Constitución de las Cortes Españolas del año 1812.

Yo voy á demostrar que tal suposición es un error, y voy á probar, como es muy fácil, que la representación de los electores en nuestro país, dentro de nuestro sistema electoral, no reside en las Juntas Electorales actuales ni en las Comisiones Escrutadoras á que se hizo referencia en 1879.

El error proviene, señor presidente, de lo siguiente, y es lo que se ha callado y omitido hasta ahora.

La Constitución Española de 1812 establece un sistema eleccionario excepcional, especial, característico de aquella época difícil en que reinaba el prejuicio, y en que ese prejuicio y otros defectos—tales como el fanatismo, tales como los errores, tales como las ingenuidades propias de los espíritus en aquellos tiempos se reflejaban también sobre las leyes.

El sistema eleccionario de entonces, para elegir diputados á Cortes, era un sistema indirecto, no era un sistema directo como el nuestro y ese procedimiento se ejercitaba por tres votaciones distintas, que eran las siguientes:

La primera consistía en la formación de lo que se llama la Junta Electoral de Parroquia. Se constituía, según el número de habitantes de una parroquia, una Junta que representaba á esa parroquia. No entraré en el mecanismo ni en los detalles íntimos de estas elecciones sucesivas, porque sería un tanto cuanto pesado. Por la segunda se constituía la Junta Electoral de Distrito que era, á su vez, la que representaba á las Juntas Electorales de Parroquia; es decir, que cada Junta Electoral de Parroquia enviaba sus representantes á la Junta Electoral de Distrito; y enseguida, venía lo que se llamaba la Junta Electoral de Provincia, que era la que invocó el señor diputado por Río Negro en el artículo constitucional que nos citó, y que tenía la misión de ir á la capital á elegir ó designar los diputados á Cortes.

Como se ve, el procedimiento era tres veces indirecto.

Paso por alto las diversas formas anticuadas y extravagantes que complementaban algunas de estas elecciones, y que casi vale la pena recordar para demostrar el espíritu que reinaba entre las autoridades de aquella famosa Constitución de 1812.

Cada una de estas elecciones tenía que ser sancionada con una misa ó con un «tedéum»; y los respectivos representantes oían, devotos y contrictos, una alocución del representante de la Iglesia Católica alusiva al acto y adecuada á la oportunidad.

Con esas credenciales se iban á la Capital y allí elegían los diputados á Cortes. No es extraño, entonces, que realmente á las Juntas Electorales de Provincias correspondiera la representación de los electores,—representación que se la trasmitían las Juntas de Distrito, y que á éstas, á su vez, se la trasmitían las Juntas de Parroquia.

De modo, pues, que no es extraño también que las Juntas de Provincias agregaran lo que el Rey ó el representante del Gobierno indicara que debería ser agregado... Y aquí viene, señor presidente, á mi juicio, el error de quienes aconsejaron que las Comisiones Escrutadoras del año 1879 adicionasen la referida cláusula expresa, copiando ó inspirándose en lo que sobre el particular legisló la Constitución Española de 1812.

Las Juntas Electorales en nuestro país no poseen la representación del núcleo electoral, de la masa de votantes; las Juntas Electorales son aquí instituciones de carácter permanente que en el caso de elecciones no tienen otro fin y otro objeto más que el de llamar á sí á los votantes; y entre otros de los cometidos que la misma ley les asigna, el de verificar el escrutinio de las personas ó ciudadanos que han votado; pero de ahí á obligarlas á que por su cuenta y riesgo, como lo hacían las Juntas Españolas, agregaran una cláusula determinada á los poderes de los representantes, me parece que hay un gran trecho, señor presidente.

Pero si ni el precedente de 1891 favorece á los señores protestantes de Soriano, ni el que acabo de citar les conviene tampoco, porque es bien sabido que la validez de los votos ni se discutió siquiera en esta solución, resulta que lo único que se invoca es un precedente erróneo. No mejora tampoco las condiciones de la doctrina adversa el precedente que podríamos llamar de oportunidad y de actualidad; es decir, el precedente relacionado con las actuales elecciones, en cuya virtud hemos sido elegidos los miembros que componen esta Cámara.

Voy á referirme á él, señor presidente, en la seguridad de que es decisivo y de que el mismo mensaje que ha citado el señor diputado Rodríguez Larreta no le es conveniente á sus teorías, sino que le resulta completa y absolutamente contrario.

En el mes de Octubre del año pasado, la Comisión del Partido Colorado consultó al Gobierno respecto á la situación en que se hallarían, para la reforma constitucional, los senadores ya electos. El Poder Ejecutivo creyó del caso buscar una solución á esta dificultad ó á esta duda, y pasó, con fecha 25 de Octubre, un mensaje á esta Cámara. En ese mensaje, el Presidente de la República y su Ministro de Gobierno decían, entre otras cosas, lo siguiente: «Los electores manifestarán entonces» (en el acto de la elección) si quieren «ó no» que se lleve á cabo la revisión y que facultan «ó no» á los senadores para intervenir en ella».

«Suponiendo—agrega el Poder Ejecutivo—que en algún caso se dieran poderes á los representantes y no se hiciera manifestación respecto de los senadores, ó se expresara en forma negativa con relación á éstos, se consideraría, lógicamente, que los electores quieren la revisión y no quieren dar al senador, por razones personales ó de otro orden, el poder ó facultad especial, lo que no impediría la revisión desde que hubiera mayoría con poderes en la Asamblea.

. . . .

«El conocimiento que en esa ocasión debe darse á los electores (se refiere al artículo 156 de la Constitución) es en rigor una forma de someter al pueblo la cuestión de la revisión, es promover un plebiscito, y cuanto más amplio sea éste mejor llenará las condiciones necesarias para toda revisión.»

Yo le doy alguna importancia á este precedente, porque el señor diputado por Río Negro lo ha mencionado á su favor.

Señor Rodríguez Larreta—No es exacto.

Señor Guani—Ha mencionado el mensaje en alguna parte.

Señor Rodríguez Larreta—Perdón. Lo he mencionado únicamente para demostrar que no era original de la Comisión Departamental Nacionalista de Soriano el haber recurrido á los precedentes de las Constituciones brasileña, portuguesa y española; que era el Poder Ejecutivo el que había cometido ese delito de lesa democracia, según la Comisión...

Señor Guani—Entonces, según mis recuerdos, lo hizo de tal manera, que parecía, para impresionar tal vez, involucrando sus opiniones con las del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he podido decir eso, porque he hablado con el señor Ministro del Interior, el cual me ha manifestado que el Poder Ejecutivo no tenía opinión sobre esa gravísima cuestión; y que lo que se había propuesto con ese mensaje era que la Asamblea dictara una ley interpretativa del artículo 157 de la Constitución estableciendo lo que debería hacerse, precisamente para evitar esta cuestión en que estamos.

Señor Guani—Si el señor diputado me permite, diré dos cosas.

Primero: que alguna opinión debía temer el Poder Ejecutivo desde que redacta un largo mensaje fundando su proyecto; y segundo: que esa ley interpretativa, si no fué ley del todo, por lo menos fué sancionada por la Cámara en que se encontraba el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—No hay ley...

Señor Guani—Lo sé, señor diputado: pero me refiero á que la opinión de esta rama del Cuerpo Legislativo fué favorable al mensaje del Poder Ejecutivo.

Este proyecto se aprobó en esta Cámara el 31 de Octubre de 1907, y decía lo siguiente:

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo al impartir las órdenes para las elecciones á efectuarse en el presente año, á la vez que hará saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución y con la ley de 22 de Julio del año actual, que los representantes á elegirse para tener la facultad de revisar la Constitución y proponer reformas, variaciones ó adiciones, deberán venir con poderes especiales, «advertirá» á los electores que también deben manifestar si otorgan «ó no» esos poderes á los senadores en ejercicio.

«Art. 2.° La manifestación de los electores (véase bien) deberá hacerse en las mismas papeletas de votación de los representantes y las Juntas Electorales las tomarán en cuenta en los escrutinios y expedirán «en caso afirmativo» los poderes especiales en los términos del artículo 157 de la Constitución.

«Art. 3.° Comuníquese, etc.»

Para mí, señor presidente, el asunto dentro de las opiniones del Poder Ejecutivo, quedó resuelto de acuerdo con la tesis que sostienen los miembros de la mayoría de la Comisión de Poderes; y el informe aconsejando la sanción de este proyecto de ley, lleva la firma de un jurisconsulto distinguido, de filiación nacionalista, el doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

Lo que ocurrió después, fué que este asunto pasó al Senado donde se consideró que no era necesaria tal interpretación, tal ley, y también esta solución, declarando innecesaria esta ley, demuestra que la opinión que sostengo es la exacta, porque el Senado consideró que teniendo poder la mayoría de los miembros de la Asamblea, lo tenía, á su vez,—sea por contagio, como quería llamarlo el doctor Rodríguez Larreta—cosa que admito porque al fin y al cabo este asunto del contagio, ó del triunfo de las mayorías en las soluciones de índole semejante, no es una novedad desde que es el que rige en todos los procedimientos, y no es para alarmarse ni para asombrarse. Al no aceptar el Senado el proyecto que le remitió la Cámara sostuvo esta misma doctrina arguyendo que no era necesario; que teniendo la mayoría de los miembros de la Asamblea, el poder constituyente,—si se quiere—lo contagiaba á la mayoría.

Algo más, señor presidente.

El decreto de convocatoria á elecciones del mes de Noviembre de 1907, decía justamente, poco más ó menos, lo que establecía aquel mensaje, y entre otras cosas, el artículo 2.° estaba redactado así:

«Las Juntas Electorales (omito la primera parte del decreto porque la considero innecesaria) deberán repetir esta advertencia en la convocatoria y tomar en cuenta las manifestaciones de los electores, á fin de expedir, «en caso afirmativo», el poder en los términos del artículo 157 de la Constitución.

También el Poder Ejecutivo, pues, al llamar á elecciones, manifestó que las Juntas expedirían el poder especial, únicamente en caso afirmativo, esto es, en caso de que los electores, los comitentes, los votantes, hubieran otorgado ese poder.

Yo creo que con todos estos antecedentes, con todos estos hechos, con todas estas razones, la interpretación justa del artículo 157 de la Constitución surge con una claridad admirable. Y si me he visto obligado á extenderme, tal vez demasiado, al tratar esta cuestión, es respondiendo á un doble criterio, señor presidente.

En primer término, porque, como se ha querido dar al asunto un carácter político, yo creo que—justamente—ya que en esta Asamblea predomina una gran mayoría colorada—estamos en la obligación, en el deber patriótico, de que el país sepa que nuestras resoluciones se fundan, no en la razón brutal del número, sino, señor presidente, en el derecho, en la justicia y en el deseo de mantener incólume el imperio de la Constitución.»—(Apoyados).

Me he extendido todavía, por esta otra circunstancia:

El caso es constitucional; el precedente tendrá que quedar, señor presidente, para interpretaciones sucesivas y futuras, y, por este motivo, también conceptúo que es conveniente haberlo aclarado y aportado á su solución razones de toda índole.

Para terminar y para reforzar todavía más la doctrina que sostiene la Comisión de Poderes, voy á desvirtuar ó destruir el argumento capital, el caballo de batalla, por así decirlo, de los señores miembros protestantes de Soriano, quienes dicen que la forma imperativa en que está concebido el artículo 157 de la Constitución demuestra á las claras que los votantes están obligados, de todas maneras, á conceder esa cláusula, so pena de declarárseles nulos sus votos.

Pues bien, señor presidente, la Constitución Francesa, que sigue un sistema diferente al nuestro, es cierto, usa también términos categóricos é imperativos y dice: «Cuando en el último año de una Legislatura la Asamblea Nacional emitiera el voto de que la Constitución ha de ser modificada, «se procederá» á esta revisión de la manera siguiente:

«El voto de la Asamblea no se convertirá en resolución definitiva sino después de tres deliberaciones consecutivas tomadas con un mes de intervalo.

«La Asamblea de revisión «se nombrará por tres meses», etc., etc.

Los términos son también imperativos, y sin embargo, el espíritu verdadero de este artículo no es el de que el pueblo deba ó esté obligado á aceptar la reforma sin chistar.

Voy á valerme, señor presidente, de la opinión de un tratadista, siempre respetable en esta materia, Mr. Laboulaye, que comentando precisamente lo que nosotros estamos debatiendo, es decir, si este artículo es una orden ó un mandato para un pueblo, ó por el contrario es un simple consejo, dice lo siguiente: «Si ese artículo encerrase una orden, resultaría que en virtud de su mandato, los representantes de la Francia han podido ligarla, á pesar suyo, é imponerle una voluntad que no es la suya. En dos palabras: que los mandatarios son los verdaderos soberanos y que los mandantes deben obedecer.

«Así entendido (agrega el citado tratadista) resultaría que dicho artículo encierra, no sólo un absurdo, sino un atentado enorme contra la soberanía del pueblo, que todos deben reconocer como el principio fundamental y superior de los gobiernos y de las leyes.»

Yo creo, señor presidente, que no puede haber otra interpretación, que no puede pretenderse la separación del pueblo del libro que ha de regir sus destinos, que no puede ponerse un dique ó una valla entre la voluntad de los votantes de un país, entre sus designios, entre sus aspiraciones y la Constitución Nacional.

A este propósito, voy á recordar, para concluir, un viejo cuento que creo muy aplicable al caso.

En un libro de historias se lee que en cierta aldea habíase combinado el matrimonio de una niña;—el padre consentía;—la madre estaba completamente de acuerdo; los miembros de la familia festejaban, todos reunidos, el acontecimiento. Llega, en la hora solemne, el sacerdote que debía unir á la prometida con su futuro y le interroga, de acuerdo con las prácticas del culto católico, si consentía en tomar por esposo á Fulano de Tal.

La niña, entre asombrada y agradecida, le contesta: «Buen señor! Sois el primero á quien se le ocurre consultarme sobre este particular.»

Yo creo, señor presidente, que un país á quien se le aislase de sus leyes constitucionales y de las formas legales necesarias para llegar á la revisión y á la reforma de su Constitución, se encontraría en una situación parecida á la de la niña del cuento; y nadie tiene tampoco el derecho de suponer que los constituyentes del año 1830 no hayan querido hacer de nuestro pueblo, un pueblo como todos los demás pueblos libres de la tierra, en vez de una grey de feligreses sin voluntad y sin conciencia!

Es todo cuanto tenía que decir.

Señor Berro—Como creo que este asunto ha de resolverse en esta misma sesión, quiero fundar mi voto contrario á la solución aconsejada por la Comisión en mayoría.

El autor del informe, que ha sido su brillante expositor en este recinto,—el doctor Guani,—ha sostenido que sólo se trataba de un caso exclusivamente constitucional, permitiendo todas las interrupciones, menos aquellas que pudieran sacarlo de ese terreno estrecho y circunscripto de la discusión.

Yo entiendo que el carácter constitucional no es el único que este caso reviste. Entiendo que reviste dos caracteres; que ninguno de ellos es menos trascendental que el otro, y que, á serlo más cualquiera de los dos, lo sería precisamente el que se ha olvidado por los sostenedores del informe de la Comisión.

Los dos caracteres que este caso reviste, no sólo á juicio mío, sino á juicio de una gran parte del país ó acaso del país entero, son el constitucional y el político.

¿Cómo podría negarse este último? Yo creo que se niega sinceramente. No debo ni puedo suponer lo contrario; pero entiendo, señor presidente, que se niega por una especie de fenómeno psíquico, diré así, por un preconcepto, cuyo génesis no me corresponde desentrañar.

Para probar el carácter político del caso de Soriano, me bastará recordar que no se trata de un caso constitucional abstracto: que tras él hay intereses de carne y hueso; que hay un hombre; que hay un partidario; que hay un miembro activo y entusiasta de la colectividad dominante; que hay un amigo íntimo de los caudillos omnipotentes; que hay una tendencia; que hay tal vez un sistema.

Yo desearía, señor presidente, que se contemplara esta faz del asunto y que se votara en consonancia con las exigencias de este momento histórico, en consonancia con los grandes anhelos del país.

Si se han suscitado divergencias respecto de la cuestión constitucional entre nuestras primeras autoridades sobre la materia, lo acertado sería resolver el conflicto como lo ha aconsejado un gran diario independiente, dirigido por uno de nuestros talentos más vigorosos; lo acertado sería resolverlo en favor del partido que cuenta entre sus afiliados la mitad de la República y que no tiene en este recinto más que una séptima parte de la representación nacional.

Señor Pelayo—Porque no ha demostrado ser esa mitad, ni siquiera una tercera parte.

Señor Berro—Pido ser amparado en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Berro—Se dirá que esta solución es contraria á las manifestaciones que acabo de hacer; pero ninguna inspiración elevada y patriótica es contradictoria, y no tengo por qué desesperar de que ella se produzca, si se tiende una mirada interrogativa sobre nuestro presente y nuestro porvenir. Podrá verse entonces que el país tiene hambre de tolerancia, de ecuanimidad, de confraternidad, y que es necesario que estas virtudes, á cuyo lado nada significa la letra muerta de las leyes, desciendan desde la montaña hasta la llanura para que asciendan desde la llanura hasta la montaña.

Si no se produce una solución que consulte esos grandes postulados sobre que debe descansar la felicidad que todos anhelamos, yo quiero, señor presidente, dejar constancia de mi voto en salvaguardia de las responsabilidades para los tiempos que vienen.

He terminado.

Señor Otero—Empiezo por declarar, señor presidente, que, al presentarse este asunto, me inclinaba á una solución en el sentido de la que defiende el señor diputado que acaba de dejar la palabra,—tanto influían sobre mí las razones de orden moral y los argumento de equidad; pero después de haber reflexionado, llegué á la conclusión de que los poderes del señor diputado electo por Soriano, que están en discusión, deben ser aceptados.

Son dos razones breves y simples que me han decidido y que voy á exponer; pido disculpa por ser majadero después de los brillantes discursos que acaban de pronunciarse, y por alargar la discusión cuando el debate está casi agotado.

La primera razón consiste en esto, señor presidente: que la equidad no debe ser considerada de un solo punto de vista. Ya manifesté esto con motivo de las elecciones de Treinta y Tres en la Legislatura pasada. La equidad no debe exigirse únicamente á las mayorías: debe exigirse también á las minorías; y si bien á primera vista parece que toda la equidad consistiera en dar mayor representación á quien tiene poca, hay que reconocer también que hay falta de equidad y hay injusticia, en negar representación á quien la tiene por derecho.

(Muy bien).

—El segundo argumento, señor presidente, es de un orden constitucional y práctico al mismo tiempo.

Ni la Constitución ni las leyes electorales consideran á los ciudadanos, aislados; tampoco consideran al país en conjunto

al contar los votos; sino que han aceptado el sistema de distritos separados, perfectamente determinados é independientes. Cada distrito (me refiero á cada Departamento) es una unidad política, un organismo propio dentro del cual pueden existir mayoría y minoría como existen en una asamblea cualquiera; y cuando un distrito electoral como el Departamento de Soriano comunica por medio de sus autoridades, que la mayoría legal ha resuelto tal cosa, la minoría, de hecho, está subordinada, de acuerdo con los principios republicanos.

Encuentro correcta la solución dada por la Cámara de 1879, dentro de las ideas dominantes en aquel tiempo respecto de la admisibilidad del voto con facultades tácitas.

La Cámara de 1879 entendió, señor presidente, que los electores todos habían conferido los poderes que algunos pretendían que no se habían dado; quienes no habían dado la constancia efectiva, eran las Comisiones Escrutadoras.

Señor Rodríguez Larreta—No es exacto.

Señor Otero—No es exacto—me dice el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—...Los electores no la habían dado.

Señor Otero—¿Está seguro el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Sí, pero la Comisión Escrutadora después no la quiso dar apesar del requerimiento de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—Porque los electores no la habían dado.

Señor Otero—Yo he leído los antecedentes y no he encontrado esa referencia.

Señor Manini Ríos—Lo que pasó fué lo siguiente: Los electores omitieron consignar la facultad; la Cámara de la época entendía que bastaba que las Comisiones Escrutadoras la pusieran en los poderes. Se exigió eso de las Comisiones Escrutadoras de los diferentes Departamentos, en los poderes de cuyos diputados se había omitido esa facultad. Cumplieron con la resolución de la Cámara las Comisiones Electorales de Cerro Largo y Paysandú; —no lo hizo así la de Montevideo, la que contestó que no estaba dentro de sus facultades. La Cámara insistió y la Comisión Escrutadora de Montevideo, entonces, accedió á los deseos de la Cámara y puso en los poderes la facultad para la reforma.

Señor Rodríguez Larreta—Sin que los electores la hubieran dado: ese es el hecho.

Señor Otero—Yo he leído los antecedentes, que constan en el «Diario de Sesiones», y en esos antecedentes no hallé las cosas como lo entienden los señores diputados: —encontré simplemente que la Comisión Escrutadora había tenido dudas, cuya causa no está manifestada. Pero, sea lo que fuere, el antecedente no modifica el fondo del asunto.

Como decía, la Comisión Escrutadora desempeña, en el distrito electoral, un papel análogo al de la Mesa de esta Asamblea: la mayoría resuelve un asunto, y la Mesa comunica lo que la Cámara decide.

La Comisión Escrutadora lo que hace es declarar lo que la mayoría legal del distrito ha resuelto.

En mi humilde opinión hay error en suponer que los ciudadanos deben ser considerados aislados é individualmente ó por agrupaciones políticas, á los efectos de la representación en el Cuerpo Legislativo.

La Constitución y las leyes han creado los organismos departamentales, las verdaderas unidades representadas. Los constituyentes se llamaron representantes, por determinados Departamentos, sin entrar á analizar los elementos componentes de su representación é incluyendo en ella mayoría y minoría.

El poder, tal como siempre se ha entendido en esta casa, lo da el Departamento; no lo dan los ciudadanos considerados como unidades.

Y si eso ha pasado en lo referente á la elección misma de los candidatos, con mayor razón debe pasar con relación á una deliberación, como lo es la de conferir un poder especial.

El poder por sí mismo es indivisible, debe ser ó no ser otorgado; pero no puede decir *sí* y *no* al mismo tiempo, no puede representar las opiniones de la mayoría y de la minoría. Si la mayoría del distrito lo confiere, queda implícitamente conferido por la minoría.

El comitente á quien se refiere la Constitución no puede ser otro que el distrito, el Departamento.

Es el Departamento, es decir, el Cuerpo de ciudadanos reunidos en comicios el que autoriza ó no.

Por otra parte, señor presidente, ha sido costumbre siempre llamar *poderes* á los documentos emanados de las Comisiones Escrutadoras. No se ha llamado *poderes* á los votos.

En esta Cámara, ha sido costumbre decir: «El señor don Fulano de Tal presenta sus *poderes*.» Los poderes no son otra cosa sino los documentos emanados de las Comisiones Escrutadoras, que establecen la constancia de que en el distrito la mayoría, reunida en comicios, resolvió tal cosa.

De manera, señor, que independientemente de las razones presentadas por el señor diputado Guani respecto á la doble investidura legislativa y constitucional que tienen los miembros de esta Asamblea—razones que admito—por esta otra que he enunciado algo deshilvanadamente, creo que en conciencia debo dar mi voto á favor de los poderes presentados por el señor diputado por Soriano.

He dicho.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: Habiendo firmado discorde el informe de la Comisión de Poderes, me creo obligado á fundar los motivos de esta disidencia, y para hacerlo, necesariamente tengo que tomar en cuenta los argumentos que han expresado los señores diputados que han hablado en favor de la tesis sustentada por la Comisión de Poderes en mayoría.

En estas cuestiones de orden jurídico, pasan cosas muy singulares. Mi distinguido amigo el doctor Otero expresaba hace un momento que él, en un principio, se inclinaba á una solución contraria á la aconsejada por los miembros de la Comisión de Poderes en mayoría, y que en el transcurso de este debate se había convencido de que la solución aconsejada por la Comisión era la justa.

Pues en mi espíritu se ha producido un caso semejante, pero inverso. Yo no tengo hoy la más mínima duda de que la Comisión de Poderes en mayoría está equivocada, legalmente equivocada, constitucionalmente equivocada.

Ha supuesto el miembro informante de la Comisión de Poderes que no hay nada por encima del voto del ciudadano; ha hecho una larga disertación sobre el particular y ha terminado en un himno entusiasta á esta doctrina, contrariando las nociones más elementales del gobierno representativo y las prescripciones más claras de nuestra Constitución.

No es exacto que, ni por el artículo 4.° ni por el artículo 14, ni por ninguno de los artículos de la Constitución, se haya reservado el ejercicio de la soberanía á otras entidades que no sean los tres Altos Poderes de la Nación.

Decía el señor doctor Guani que para él le resultaba de una evidencia incontrastable que los autores de nuestra Constitución habían querido reservar para el pueblo el ejercicio de la facultad constituyente, á tal punto, que empleando una imagen un tanto pintoresca, asemejaba esa facultad á una mano creadora que sólo en ciertos y determinados momentos intervenía, y que después de haber forjado el molde al cual debían ajustarse las instituciones de un pueblo, desaparecía de la escena para dejar que estas instituciones empezaran á funcionar.

Pues, señor! Será todo lo bella que se quiera esta imagen, literariamente hablando; pero es constitucionalmente inexacta.

Esa mano creadora que se retira ó aparece y reaparece, por el artículo 156 de la Constitución está conferida á la Asamblea Legislativa. Toda Asamblea Legislativa es Constituyente, sin poderes, sin necesidad de poderes, porque es á ella á quien le compete la iniciativa de declarar la necesidad de la reforma.

Señor Guani—Declarar la necesidad, señor diputado, no es reformar la Constitución: hay mucha distancia.

Señor Herrero y Espinosa—Declarar la necesidad;—eso es lo que el señor diputado decía que había quedado reservado á la soberanía popular.

Señor Guani—No, la reforma.

Señor Herrero y Espinosa—Pero como la Constitución lo que ha organizado es la soberanía bajo el régimen representativo, donde está en potencia el poder constituyente permanente es siempre en la Asamblea.

De manera que no ha habido semejante reserva.

El señor diputado Guani se ha encargado de demostrar y demostrarlo brillantemente...

Señor Guani—Muchas gracias.

Señor Herrero y Espinosa—... que el precedente del año 79 no tiene ningún valor.

La Cámara se habrá apercibido de que la palabra del señor diputado por el Salto era muy clara y contundente cuando decía que, por más que respetaba á los jurisconsultos que habían intervenido en la redacción del informe del 79, él no estaba conforme con ellos. Y, en efecto: si el precedente del 79 es el mismo precedente que sancionó por una inmensa mayoría la Asamblea del 91...

Señor Manini Ríos—Para arribar á soluciones distintas.

Señor Herrero y Espinosa—No: el precedente que le hubiera servido á la Comisión de Poderes en mayoría, el que habría tenido fuerza, sería el de una Asamblea que dijera que los diputados no necesitan poderes especiales para tratar la reforma de la Constitución.

Señor Guani—Pero no hay ningún precedente en que los votos queden anulados. Cíteme un solo precedente.

Señor Herrero y Espinosa—Ahora voy á eso.

Señor Guani—... No, señor! Se llama á nueva elección. Quiere decir que los votantes vuelven á votar, y ustedes lo que tratan es de eliminar los votos...

Señor Rodríguez Larreta—Por supuesto; porque en el caso de la Colonia todos los votos fueron nulos y ahora se trata de doscientos y tantos votos.

Señor Guani — Pero hágalos votar de nuevo en los distritos en que hay esa omisión; hágalos votar de nuevo. En todo caso, esa sería la solución á que podría llegar el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Herrero y Espinosa — La Asamblea del 79, como la Asamblea del 91, estuvieron de perfecto acuerdo en que los diputados electos en una Legislatura en la cual deben tratarse ó proponerse reformas á la Constitución de la República, necesitan poderes de sus comitentes...

Señor Arena—Para reformar la Constitución.

Señor Herrero y Espinosa— Para reformar la Constitución.

Señor Arena— Pero si no los traen, no dejan de ser diputados.

Señor Herrero y Espinosa — No son diputados. No hay esa división en ninguna parte de la Constitución, y no puede haberla por la letra de la Constitución.

Es original, señor presidente, que se pretenda discutir puntos sobre los cuales la letra de la Constitución no deja lugar á dudas.

Dice en su artículo 157 la Constitución, en el caso de ser aprobada la iniciativa de la reforma: «En este caso, los senadores y diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes para revisar la Constitución y proponer las reformas, variaciones ó adiciones que fueren apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras.»

La letra de este artículo constitucional no puede absolutamente dar lugar á dos opiniones, á no ser que se defienda la doctrina, sobre cuyo fondo no pretendo opinar en el momento, sostenida por el señor diputado por el Salto, que es la negación del gobierno representativo, pero que nos lleva inmediatamente á la violación de nuestra Constitución,—que es lo que me interesa.

La Constitución no ha dicho semejante cosa: ha dicho todo lo contrario; ha establecido que los electores al votar deben conferir especialmente la facultad de la reforma.

El señor diputado por el Salto llega á esta conclusión: que la ley no les puede imponer á los votantes ese voto, esa forma de votar.

A mí me admira, señor presidente, que un ciudadano de una inteligencia tan clara como la del señor diputado por el Salto, sostenga esta aberración jurídica elemental; sostenga que el ciudadano en el momento de ejercer el voto, la ley no le puede imponer condiciones de ninguna especie.

Pues yo le voy á demostrar, al pasar, al señor diputado por el Salto, que en asuntos mucho menos importantes, la ley le impone condiciones al elector y la ley modifica el voto del elector.

Y vamos al ejemplo: En una elección donde han votado 500 ciudadanos y los votos se han expresado en balotas impresas, 300 ciudadanos han borrado uno de los nombres y han puesto manuscrito otro nombre al lado. Qué hace la Junta Electoral al hacer el escrutinio?

Señor Manini Ríos—¿Anula los votos?

Señor Herrero y Espinosa—Me parece que sí.

Señor Manini Ríos—De ninguna manera: no se toma en cuenta la omisión y quedan intactas las listas.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es: lo hacen votar por quien no ha votado.

Señor Manini Ríos—Pero no les anula los votos.

Señor Herrero y Espinosa—Los hace votar por quien no han votado. Trescientos ciudadanos, la mayoría sobre quinientos, ha querido elegir á *A* y la Junta Electoral les hace votar por *B*.

Señor Manini Ríos—No anula los votos y eso lo ha advertido la ley; en cambio no hay ninguna prescripción constitucional ni legal que establezca que en caso de omisiones, tratándose de los poderes para la reforma constitucional, se deben anular esos votos.

Es un caso diferente.

Señor Herrero y Espinosa—Me parece que es una cosa que está fuera de toda discusión que si en el mecanismo de una ley reglamentaria se producen casos como el que acabo de indicar, cuando se trata de prescripciones constitucionales tiene que ser indiscutible la nulidad de ese voto.

Señor Manini Ríos—No hay ninguna prescripción constitucional que diga tal cosa.

Señor Herrero y Espinosa—La del artículo 157.

Señor Manini Ríos—Dice que deberán traer facultad. Ahora, según la extraña manera de cómo el señor diputado interpreta la palabra *facultad*, puede entenderse eso...

Señor Rodríguez Larreta—No hay que interpretar nada; el texto es claro.

Señor Herrero y Espinosa—Y con esta razón, además: el señor diputado por el Salto decía al final de su discurso que él deseaba que esta doctrina triunfara, porque ella serviría de precedente para el futuro.

Pero señor! Para qué quiere que sirva el precedente para el futuro, cuando ya tenemos el precedente hecho? ¿Por qué va á servir el precedente de 1908 contra el precedente de 1891?

El señor diputado Manini, que me interrumpía hace un momento diciéndome que *en virtud de qué razón*, yo le contesto ahora: en virtud de una resolución de una Asamblea que anuló estos votos.

Señor Manini Ríos—¿Dónde está la resolución de la Asamblea?

Señor Herrero y Espinosa—De la Cámara de Representantes.

Señor Manini Ríos—De cuál Cámara?

Señor Herrero y Espinosa—De 1891.

Señor Manini Ríos—Pero es una resolución de orden interno de la Cámara. ¿Dónde está la prescripción legal ó constitucional que pueda ser obligada para todos?... Una resolución interna podrá valer como precedente, nunca será obligatoria.

Señor Herrero y Espinosa—Es la resolución que cada Cámara puede tomar en uso de la prescripción constitucional que le manda ser juez privativo de las elecciones de sus miembros.

De modo que el precedente de 1891 es un precedente constitucional, perfectamente ejercido por una Cámara en virtud de un derecho propio que le acuerda la Constitución de la República.

Señor Manini Ríos—Precedente; pero con eso no responde á mi pregunta.

Señor Herrero y Espinosa—¡Cómo no, señor!

Señor Manini Ríos—Eso no responde á mi pregunta.

Yo no hablaba de los precedentes. Yo hablaba de las obligaciones legales, y no veo que los precedentes sean una obligación legal.

Señor Herrero y Espinosa—El señor diputado me interrumpía diciéndome que dónde estaba la disposición constitucional...

Y yo le digo que la prescripción constitucional está, primero, en la letra de la Constitución, artículo 157; segundo, en la resolución de una Cámara en 1891, por una inmensa mayoría de votos.

Y yo no quiero tomar en cuenta, señor presidente, la tesis del señor diputado por el Salto y la de algunos otros ciudadanos que en esta Cámara ó en la prensa han hecho argumentos de que en 1891 se resolvió este asunto por razones de orden político. Eso, respecto de una Asamblea política, no tiene absolutamente ningún valor.

En las asambleas políticas se resuelven los asuntos por razones políticas; pero por razones políticas dentro de la ley y de la Constitución.

La Asamblea de 1891 no obró con distinto criterio á la de 1879, y en cambio el precedente de 1891, de un punto de vista político, tiene una eficacia mucho mayor que el de 1879.

Yo no quiero molestar á la Cámara con una disertación histórica: me basta confiarme á la memoria de los señores diputados para que aprecien mi pensamiento, que cada uno traducirá en toda su extensión.

En 1879 realmente no hubo una Legislatura Constituyente; realmente no hubo una Legislatura Constituyente, por esto: porque esa Legislatura no quiso entrar nunca á ejercer los poderes que le dieron sus comitentes.

Señor Pelayo—Entonces ¿el precedente para qué sirve?

Señor Manini Ríos—¿El señor diputado sabe si nosotros vamos á ejercerlos?

Señor Herrero y Espinosa—Voy á eso.

La de 1891 fué realmente una Asamblea constituyente que hizo un uso absoluto y amplio de todas sus facultades, á tal punto que sancionó la reforma de la Constitución.

Señor Manini Ríos—Son hechos *á posteriori*...

Señor Herrero y Espinosa—¡Cómo hechos *á posteriori!*

Señor Manini Ríos—... que nada tienen que ver con lo que hace la Cámara después, cuando está tratando de asuntos relativos á la constitución de la Cámara, y cuando el ocuparse de la Constitución es posterior á la constitución de la Cámara.

Señor Herrero y Espinosa—Lo que yo digo es que la única Cámara que ha habido en el país que ha ejercido las facultades conferidas en los artículos 152 y siguientes, es decir, la única Legislatura Constituyente que ha habido en el país realmente, es la de 1891 y fué la que dió la interpretación que sostenemos los miembros de la Comisión de Poderes en minoría.

Yo podría multiplicar en los ejemplos de las leyes electorales, la serie de limitaciones que se ponen al voto de los ciudadanos, y á nadie se le ha ocurrido gritar contra un atentado contra la soberanía por esas limitaciones de todo orden.

¿Cómo puede sostenerse entonces que los que sostenemos la necesidad expresa del mandato para reformar la Constitución atentamos contra la soberanía popular, que somos representantes de una causa atrasada que desconoce los derechos de los electores?

Si precisamente el gobierno libre, para los electores y para los elegidos, no consiste sino esencialmente en una serie de restricciones reglamentarias que facilitan el ejercicio del derecho de cada uno.

El señor diputado doctor Otero, para fundar su voto nos hacía una disertación sobre la eficacia de las resoluciones de la mayoría sobre las resoluciones de la minoría.

Me permito llamarle la atención sobre el caso. No es un caso de mayoría ni de minoría lo que se está discutiendo, porque estamos en un régimen electoral de representación de las minorías y sostenemos, con el doctor Rodríguez Larreta, que la minoría en la circunscripción electoral de Soriano ha obtenido el número necesario para tener representación.

De manera, pues, que no es justo el señor diputado doctor Otero, cuando nos pide el respeto á las decisiones de la mayoría, respeto que yo estoy seguro que está en el ánimo de todos nosotros, porque sin él es imposible el Gobierno.

Aquí no se trata de eso. Se trata de que la mayoría, según las conclusiones de la Comisión de Poderes, logra una representación con votos de la minoría, sin los cuales no la tendría.

No es un punto, pues, de simple mayoría ó minoría el que se está discutiendo: es otra la cuestión.

Si se anulan los 206 votos que no han sido dados con arreglo al artículo 157 de la Constitución de la República, la minoría tiene representación. Si no se anulan, la minoría queda sin representación, con esta originalidad: que la suma de los votos de la minoría, le da en los dos casos la suma necesaria para tener representación.

No está, pues, este problema planteado en términos sencillos.

Me parece que no habríamos tenido discordia en el seno de la Comisión de Poderes sobre cualquiera de las varias cuestiones de orden reglamentario que establece la ley electoral en vigencia para anular 200 votos, de quien quiera que fuera, en la elección de Soriano, si se hubiera faltado á algunas de las prescripciones que la totalidad de los miembros de la Comisión de Poderes reputan, con arreglo á la ley, esenciales.

¿Cómo es posible que si esto es así respecto de la ley reglamentaria, no lo sea respecto de una disposición constitucional?

Yo no quiero insistir, señor presidente, sobre este punto, y espero la resolución de la Cámara, en la seguridad de que ella apreciará esta cuestión—no con el criterio á que ha hecho referencia el doctor Otero, de una cuestión entre la mayoría y la minoría en un Departamento, sino de una cuestión en que la mayoría obtiene la representación en un Departamento por los votos de la minoría.

He dicho.

Señor Manini Ríos—El tiempo urge, señor presidente; la cuestión está agotada, y no tengo interés en prolongar el cansancio que debe sentir la Cámara en este momento.

Declaro que no pensaba hacer uso de la palabra, porque consideraba el punto completamente iluminado con la brillante exposición oral de mi compañero de Comisión, el doctor Guani, pero necesito hacer algunas rectificaciones á las palabras que acaba de pronunciar el doctor Herrero y Espinosa.

Este señor diputado, se ha fundado, para impugnar el informe de la Comisión de Poderes en mayoría, en tres argumentos principales:

Primeramente, en el argumento que fué ya aducido anteriormente por el doctor Rodríguez Larreta, en virtud del cual en el caso de Soriano se produjo la anomalía, se produjo la injusticia de que siendo las dos fracciones nacionalistas, que concurrieron á esa elección, más del tercio del total de los votantes, no obtuvieran, sin embargo, los nacionalistas el tercio de la representación.

Este es un argumento completamente falso, que sólo se expone porque se olvida el espíritu y la letra de nuestras disposiciones legales.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite?... Cuando yo hice ese argumento en el seno de la Comisión, tanto el doctor Terra como el doctor Guani me dijeron: Es un argumento muy fuerte, es una razón que debe tomarse en consideración.

Señor Pelayo—Sería así no más entre amigos; pero no lo dijeron en serio.

Señor Rodríguez Larreta—Fué así no más, es cierto, porque al día siguiente cambiaron de opinión.

Señor Pelayo—Fué una broma.

Señor Rodríguez Larreta—Sí; fué una broma.

Señor Manini Ríos—Yo no he dicho semejante cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Usted no estaba presente.

Señor Manini Ríos—Yo estaba presente cuando se trató este asunto en el seno de la Comisión; y si no recuerdo mal, estaba presente cuando el señor diputado formuló esa observación.

Señor Rodríguez Larreta—A mí me parece que el señor diputado había salido de la sala; pero si estaba presente, con más motivo.

Señor Manini Ríos—Lo que no recuerdo de ninguna manera, es que haya asentido á ella, porque tengo coparticipación...

Señor Herrero y Espinosa—Pero por lo menos el doctor Manini reconocerá que es un argumento.

Señor Manini Ríos—No es un argumento ó es un argumento que no vale absolutamente nada.

He tenido una participación activa, de unos años á esta parte, en los diferentes procesos electorales que se han producido en el país, y he tenido, por consiguiente, ocasión de conocer, de estudiar y de intervenir en la aplicación de las leyes vigentes en la materia.

Sé, por consiguiente, ó pretendo saber lo que me digo en la cuestión, y sostengo que la ley, de ninguna manera quiere, ó ha querido decir, que las minorías ó las mayorías deban adjudicarse á tal partido ó al otro; que prescinde por completo de los colores políticos, como es natural...

Señor Herrero y Espinosa—Pero no de las partidas.

Señor Manini Ríos—... como prescinden todas las leyes electorales del mundo, y que nuestra ley electoral lo único que establece, es que los votos de tal grupo de votantes se computarán de tal manera, y los votos de tal otro grupo de votantes de tal otra manera.

Nuestra ley establece un procedimiento con arreglo al cual se ha de hacer el cómputo de esos votos. En virtud de ese procedimiento, se computan los votos colorados ó nacionalistas según estén ó no arreglados á las prescripciones legales; y es por la razón de ser legalmente incomputables los votos nacionalistas de Soriano, que no pudieron formar grupo en conjunto, en favor del partido nacionalista,—como es por esa misma razón, ya que la ley es igual para todos, que los votos colorados de Rocha, en la elección senatorial de hace un año, no pudieron computarse en favor del candidato colorado, á pesar de ser el total de los votos de este partido evidente sobre el total de votos nacionalistas emitidos.

El doctor Herrero y Espinosa hizo una manifestación respecto al precedente del 79, que confieso que tuvo la virtud de sorprenderme.

Dice que ese precedente es exactamente igual al del 91.

Señor Herrero y Espinosa—Claro,—desde este punto de vista...

Señor Manini Ríos—Me alegro de que el señor diputado confirme esta afirmación.

Señor Herrero y Espinosa—... Estuvieron conformes las dos Legislaturas en que era necesario dar poderes especiales.

Señor Manini Ríos—Sí; pero tanto la doctrina en que se basaban ambas resoluciones, como las soluciones á que llegaron, completamente distintas, completamente antagónicas, y el caso del 79, sobre todo, si á alguna solución favorable á alguna de las dos tendencia que hay en la Cámara arriba, es precisamente á la que se deriva de la tesis que nosotros sostenemos.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor: nosotros decíamos que la facultad era necesaria.

Señor Manini Ríos—Sí, señor: la tesis es completamente distinta; pero no importa que la tesis sea completamente distinta cuando la solución es exactamente la misma.

Señor Rodríguez Larreta—No ha habido nadie que niegue que es igual la solución.

Señor Manini Ríos—Nosotros decimos: Los electores tienen la facultad de otorgar poderes á los diputados y senadores. Con arreglo á esa facultad pueden dar esos poderes ó pueden no darlos, porque nosotros, al revés de lo que sucede con la Comisión de Poderes en minoría, entendemos el verbo *facultar* en su sentido lógico, en sentido recto, gramatical, y no podemos entender que la Constitución, al decir que los electores deben facultar, haya querido decir que están *obligados á facultar*.

Señor Massera—Pero no dice *facultar*, la Constitución.

Señor Manini Ríos—Habla de autorizar, y autorizar es lo mismo.

Señor Arena—No se refiere nunca á los electores: se refiere á los elegidos, señor diputado.

Señor Herrero y Espinosa—Se refiere á los comitentes.

Señor Arena—A los electos. Dice: Los diputados deberán tener tales condiciones; pero nunca dice—los electores deberán hacer tal cosa.

Señor Rodríguez Larreta—Dice, sí, señor diputado.

Señor Arena—No dice.

Señor Herrero y Espinosa—El artículo 157 dice.

Señor Arena—Es el error en que se están debatiendo desde que comenzó la discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Dice:—Deberán venir autorizados con poder especial de sus comitentes.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Manini Ríos—Decía, pues, que el caso del 79, si favorece, en sus conclusiones, alguna de las tendencias en que está dividida la Honorable Cámara, es precisamente la que sostenemos nosotros, porque basándose en que era una obligación impuesta por la Constitución la de que los diputados debían venir autorizados con poderes especiales por sus comitentes, la Cámara de aquel entonces entendió que todos los poderes eran válidos, aún aquellos en los cuales no se había consignado facultad expresa ninguna, por la sencilla razón de que los electores habían omitido consignarla.

Quiere decir, pues, que la Cámara del 79, si se hubiera encontrado en un caso exactamente igual al de Soriano, si se hubiera encontrado frente al caso actual de Soriano, no hubiera aconsejado otra cosa que la resolución que nosotros aconsejamos á la Cámara,—es decir, la aprobación de los poderes del doctor Milans.

Señor Herrero y Espinosa—No tengo duda: al contrario...

Señor Manini Ríos—Sin embargo, el doctor Herrero y Espinosa decía que era exactamente igual el caso, al del año 91.

Señor Herrero y Espinosa—No tengo duda de que la Cámara del 79, en virtud del caso de Soriano, habría resuelto lo mismo, existiendo un régimen electoral de mayoría y minoría.

Señor Manini Ríos—Nada tiene que ver el régimen electoral de mayoría y minoría, y si no fuera por no prolongar la cuestión, le pediría al señor diputado que me explicara qué tiene que ver en este caso el régimen de mayoría y minoría y el régimen de lista completa é incompleta.

Señor Herrero y Espinosa—Se lo explicaré en dos palabras: que viene un ciudadano ú otro ciudadano, lo que no sucedía en 1879.

Señor Manini Ríos—Yo no veo, no entiendo.

Señor Herrero y Espinosa—A mí me parece una cosa tan clara como la luz que estamos viendo.

Si se aprueba por la Cámara el proyecto de la Comisión de Poderes en mayoría, entra á ella un ciudadano determinado. Si se rechaza, y se aprueba el de la Comisión de Poderes en minoría—lo que no espero—entraría otro ciudadano. Ya ve usted la diferencia que hay con el caso del 79.

Señor Manini Ríos—El mismo caso ocurriría con cualquier ley de votos en mayoría.

Señor Herrero y Espinosa—No, señor: habría que haber procedido á nueva elección.

Señor Manini Ríos—No señor: ¿por qué, á nueva elección?...

Según la doctrina que ustedes sostienen, debían haberse descontado todos los votos de la mayoría, todos los votos en que no estuviera consignada la facultad expresa para la reforma de la Constitución: de manera que hubiera triunfado la minoría.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces ningún voto consignaba la facultad de la reforma.

Señor Herrero y Espinosa—Es claro: no había ningún voto que la consignara.

Señor Manini Ríos—Tampoco quiere decir nada; más bien quiere decir algo en favor de mi tesis, porque, según el criterio de los señores diputados miembros de la Comisión en minoría, si ellos se encontrasen en un caso análogo al del 79, mandarían practicar nueva elección, porque anularían todos los votos y no habrían seguido el criterio de aquella Cámara, que dió por válidos todos los votos y aprobó todos los poderes.

Señor Rodríguez Larreta—Pero mandó que se les dieran poderes por las Juntas Electorales.

Señor Herrero y Espinosa—La doctrina es la misma.

Señor Manini Ríos—Pero antes de mandar que las Juntas Electorales otorgasen poderes á esos diputados, la Cámara aprobó esos mismos poderes. Y ya que el señor diputado ha traído á colación ese antecedente, debo llamar la atención de la Honorable Cámara respecto de él, porque confirma en un todo las opiniones vertidas por el doctor Guani respecto á la dualidad de las funciones en que se encuentran los diputados que vienen con facultades expresas para la reforma de la Constitución; la dualidad que consiste en sus funciones constituyentes al lado de sus funciones legislativas.

La Cámara del 79 votó la aprobación de todos los poderes de los señores diputados, aún de aquellos que no traían facultad para revisar la Constitución. Después trató de hacerles dar esa facultad; es decir, trató que las Juntas Electorales extendieran esas facultades, pero después que esos poderes habían sido aprobados. De manera que la Cámara del 79 consideró legisladores desde un principio á esos diputados y constituyentes después.

Señor Arena—De manera que nunca hubo duda sobre la legitimidad del poder.

Señor Otero—La Cámara del 79 admitió el voto tácito, que estamos olvidando desde hoy...

Señor Rodríguez Larreta—Esa es otra opinión. Si hay como media docena de opiniones..

Señor Manini Ríos—Lo curioso es que todas esas opiniones van á la misma conclusión...

Señor Rodríguez Larreta—No hay dos opiniones que estén de acuerdo.

Señor Pelayo—Sería mejor no haber citado esos precedentes, porque no conducen á nada.

Señor Rodríguez Larreta—Hay precedentes para todo, lo sé perfectamente...

Señor Pelayo—Para todos los gustos.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora vamos á tener otro precedente...

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rodríguez Larreta encontró el *importantísimo* precedente del 91, que consistía en un informe que no dice nada...

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor. Yo cuando sostengo una tesis, y encuentro en defensa de esa tesis un precedente, digo que es importantísimo.

Señor Manini Ríos—... y cuando aducimos nosotros otro antecedente que es ilustrativo, no lo quieren reconocer.

Señor Rodríguez Larreta—Cada uno dice lo que conviene á su tesis; y yo, que soy viejo ya, sé que, desgraciadamente, en nuestro país hay precedentes para todas las opiniones. Ahora vamos á tener otro; dentro de poco habrá tres precedentes; y probablemente habrá alguno que diga que esto no se ha resuelto por razones constitucionales ni políticas, sino por razones personales: no ha de faltar quien lo diga.

Señor Pelayo—Quizá sea él mismo señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta — Puede ser muy bien.—(Hilaridad).

Señor Manini Ríos—El doctor Herrero y Espinosa, en el curso de su exposición, examinó los artículos constitucionales que rigen el procedimiento para la reforma de la Constitución, y concluyó en que el 156...

Señor Herrero y Espinosa—El 157, me parece.

Señor Manini Ríos—El 156.

... favorecía completamente las ideas emitidas por la Comisión en minoría.

Dice, efectivamente, que el 157 y el 158 exigen que los diputados y senadores vengan con poderes especiales para la reforma de la Constitución...

Señor Herrero y Espinosa—Y la letra mata.

Señor Manini Ríos—... y dice que el artículo 156 da á la Asamblea la facultad de declarar la oportunidad de la reforma sin que exija para eso poderes especiales.

Señor Herrero y Espinosa—Eso es.

Señor Manini Ríos—De aquí deduce el

señor diputado Herrero y Espinosa que la voluntad popular para nada interviene en la reforma constitucional.

Yo no me quiero extender sobre este punto que es, de por sí, demasiado amplio y ha sido dilucidado suficientemente por el doctor Guani; pero sólo quiero rectificar la afirmación del doctor Herrero y Espinosa, nada más que con el objeto de aclarar las aparentes contradicciones que quiere señalar con esta disposición de la Constitución.

Efectivamente, cuando una Asamblea legislativa proclama la necesidad de la reforma, no tiene poder para esto. Eso es clarísimo. Los electores en el momento de constituir esa Asamblea, no pueden saber que ésta podrá tener la intención futura de declarar ó no la oportunidad de la reforma.

Con ese voto lo que hace la Asamblea, es manifestarle á la Nación solamente una aspiración; aspiración que la Nación confirma después por medio de dos plebiscitos sucesivos ó por dos votaciones sucesivas, como quiera llamarse, al constituir las dos Asambleas subsiguientes, que son, á los efectos de la reforma de la Constitución, las que tienen verdadera acción, verdadera decisión en la materia, pues son las que organizan la reforma y las que la votan.

Por ahora... y por siempre, en esta materia, señor presidente, es todo lo que tengo que decir.

Señor Arena—Tengo especial interés en aclarar un punto tratado tanto por el doctor Herrero y Espinosa como por el doctor Rodríguez Larreta.

Sostienen los dos distinguidos diputados que la Constitución se refiere de una manera expresa á los electores cuando habla de la facultad que debe otorgarse para la reforma constitucional; y yo sostengo que es un profundo error: que la Constitución, de lo único que habla es de las facultades que deben tener los *elegidos* para reformarla. Y para mí la diferencia es fundamental, porque si yo estoy en lo cierto, los votos de los que han omitido dar facultad para la reforma son perfectamente válidos.

Ahora bien: para convencerse de que la razón está de mi parte, no hay más que leer el artículo 157 de la Constitución, que dice textualmente: «los senadores y diputados nuevamente electos deberán venir autorizados...

Señor Herrero y Espinosa — Por sus comitentes.

Señor Arena—...«con poderes especiales de sus comitentes...» Pero en ninguna parte dice la Constitución de una manera expresa que los electores deben votar de tal ó cual manera...

Señor Herrero y Espinosa—Lo acaba de leer el señor diputado.

Señor Arena—...Es una cosa completamente distinta.

Por fortuna estamos entre abogados y es fácil distinguir la diferencia que hay entre una cosa y otra.

Si la Constitución dijera: Los electores deben votar de tal manera, como dice la Constitución brasileña, esos votos serían nulos. No diciendo eso, lo único que resulta es que el diputado que no haya sido votado en esa forma, no tendría facultad para reformar la Constitución...

(Muy bien.)

...Y yo invito á todos los que entienden de leyes en esta Cámara, para ver si se puede poner *peros* á lo que he dicho.

Señor Otero— Deseo aclarar un punto con la brevedad posible.

Al citarse el precedente de 1879, se manifestaba por el señor diputado Rodríguez Larreta que los votantes no habían conferido los poderes, y que, por consiguiente, parecía un absurdo que la Comisión Escrutadora los confiriera.

Entonces, señor presidente, se admitió de un modo claro y perfectamente explícito el voto tácito; en otros términos, que habiendo sido incluída en la convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo la cláusula de la reforma constitucional, era entendido que todos los votantes sabían de lo que se trataba, y que por consiguiente, implícitamente conferían el mandato si no decían lo contrario.

Yo no quiero entrar á disquisiciones, pero sí digo que, al hacer referencia á ese precedente, debe hacerse en su totalidad, y no en lo favorable omitiendo lo desfavorable.

Aquellos señores que entonces informaron, no estaban tan descaminados como á primera vista puede parecer.

Vuelvo á repetir que no entro al fondo de la cuestión constitucional; pero sí quiero indicar que no era tan absurda la solución, como pudiera creerse.

El artículo 9.° de la Constitución dice: «Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; y como tal, tiene voto activo y pasivo en los casos y forma que más adelante se lesignarán».

Todos los que han pasado por las aulas de derecho constitucional recordarán las largas discusiones á que esto da lugar; y hasta ha habido gente que ha sostenido que hay voto verdaderamente tácito, que estas palabras *voto pasivo* se incluyen y se admiten.

Señor Herrero y Espinosa—No...

Señor Otero—Ha habido gente que ha sostenido eso.

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué quiere decir eso de *voto pasivo*?

Señor Otero—Yo no quiero sostener eso. Vuelvo á repetir que no deseo entrar al fondo de la cuestión; pero lo que sí quiero decir es que el asunto se presta á diversas opiniones y que en la Cámara del 79 las hubo en ese sentido y se admitió el voto tácito.

El informe de 1879 es expreso, perfectamente claro: admitió el voto tácito. Yo no entro á discutirlo, pero sí afirmo que, partiendo de esa base, fué lógica la Asamblea de 1879.

En cuanto al otro caso de la Colonia, debo decir lealmente que no lo he estudiado en los antecedentes del «Diario de Sesiones»; pero por lo que ha surgido en la discusión actual, según parece la totalidad de los electores no había dado la autorización.

De manera que no era un caso de esos en los cuales la Comisión Escrutadora proclama la resolución de la mayoría del distrito electoral, sino que era un caso en que la totalidad no había dado poder. El precedente no es aplicable al caso que ahora se discute.

Pido disculpa á la Cámara por estas rectificaciones ya un poco alargadas.

No deseo entrar á contestar al señor diputado Herrero y Espinosa sobre lo que decía de mayoría y minoría, porque parlamentariamente sería una discusión confusa, sumamente confusa; pero insisto en esto: que la Comisión Escrutadpra es, por decir así, la Mesa de una asamblea comicial, que da cuenta de la deliberación de esa asamblea, deliberación que da por resultado el que la opinión de la mayoría sea la opinión del Departamento, aunque la minoría vote lo contrario ó aunque no vote; —sin que esto importe quitarle sus derechos á la minoría, como lo suponía el señor diputado Herrero y Espinosa.

La representación de las minorías no puede tener aplicación en un acto de deliberación indivisible, que debe expresarse por *sí* ó por *no*. Sería querer afirmar y negar al mismo tiempo el pretender que en la deliberación deben estar representadas las opiniones opuestas.

He dicho.

Señor Pelayo—Soy de opinión, señor presidente, que el asunto ha sido suficientemente debatido, puesto que se han exteriorizado todas las opiniones y todos los criterios, hasta con notas vibrantes y patéticas. Por consecuencia, sería el caso de hacer moción, como la hago, para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados.)

Señor Arena—El doctor Massera acaba de pedir la palabra.

Señor Pelayo—Ah! No había oído pedir la palabra al doctor Massera.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—La cuestión debatida en esta Cámara, respecto de los poderes del representante electo por Soriano, gira toda ella alrededor de una interesantísima cuestión constitucional.

Yo he estudiado cuidadosamente los artículos constitucionales, he tratado de comprender su alcance, expresado en su letra y en su espíritu, y debo declarar francamente que creo que la Comisión de Poderes en mayoría está equivocada. Es por esto que deseo fundar mi voto en contra de lo que aquélla aconseja.

En mi concepto, la letra constitucional no admite duda; pero, en esta materia de interpretaciones, yo sé por experiencia que los textos más claros se suelen interpretar, y hay en nuestra colección de leyes una infinidad de interpretaciones de textos clarísimos de nuestra Constitución. Por eso es que yo, en este momento, no hago sino exteriorizar lo que siento y lo que he pensado al leer imparcialmente el texto de los artículos 153 á 159 de la Constitución.

Para iniciar la reforma constitucional, es clarísimo que basta la acción legislativa; toda Asamblea Legislativa puede ser constituyente en este sentido;—para iniciar la reforma no se exige la intervención del pueblo ni la intervención de otro Poder, como sucede en otros países de diversa organización fundamental.

Es una Legislatura, por lo tanto, que declara de interés nacional que se revise la Constitución, y para entrar á su reforma la Asamblea lo avisa al Poder Ejecutivo, y éste deberá hacerlo circular, al tiempo de impartir las órdenes para las nuevas elecciones.

Luego el artículo 157, alrededor del cual ha girado casi todo este debate, dice sencillamente: «... Los senadores y diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes para revisar la Constitución y proponer las reformas, variaciones...» etc.

Y no es sólo el artículo 157, que contiene esta prescripción imperativa, sino también el 158, cuando manda que, después de discutidas las reformas en la nueva Asamblea, convocada según los principios establecidos por el artículo 157: «... se reservarán hasta la siguiente Legislatura, cuyos miembros, con poderes también especiales, las discutirán y sancionarán, ...» etc.

También el 159, que habla de una gran Convención, exige que sus miembros componentes estén especialmente autorizados por sus comitentes para la reforma que á esa Asamblea incumbe.

De todos estos artículos, resulta claro y evidente que los miembros de la segunda y tercera Asamblea, así como los de la gran Convención á que se refiere el artículo 159 y en los cuales se deposita el poder propiamente constituyente para que puedan asumir tan alto cometido, deberán venir autorizadas con poderes especiales de sus comitentes.

Señor Arena—Nadie lo ha puesto en duda.

Señor Pérez Olave—¿Pero eso anula los votos?

Señor Massera—Los propósitos de reforma los comunica al pueblo el Poder Ejecutivo; pero esta publicación no equivale al mandato especial que exigen los artículos 157, 158 y 159. Esto es inconcuso; además de esa publicación la ley fundamental exige que los comitentes den aquel poder especial.

Señor Arena—En eso estamos perfectamente de acuerdo.

Señor Massera—Hay otras Constituciones en las cuales basta la publicidad del propósito de reforma para que la nueva Asamblea ó la nueva Legislatura tenga poder para abordar la reforma de la Constitución.

Yo reconozco que si nuestra Constitución se hubiera limitado á decir esto: «El Poder Ejecutivo, en vista de la decisión de una primera Legislatura, que declara necesaria y de utilidad pública la reforma, publicará esta resolución ó las reformas proyectadas», como se hace en algunos países...

Señor Manini Ríos—Pido la palabra, para una moción de orden.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado Massera; se solicita la palabra para una moción de orden.

Señor Manini Ríos—Si es que el doctor Massera no va á ser extenso, haría moción para que se prorrogara la sesión por media hora, hasta tanto se diera término al debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Manini Ríos, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta—¿Hasta que termine el asunto?

Señor Manini Ríos—Por media hora, y si termina antes, nos retiramos.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Massera.

Señor Massera—Decía, señor presidente, que si nuestra Constitución se hubiera limitado á decir, como dicen otras Constituciones, que publicada la necesidad de la reforma ó los proyectos de reforma hechos por una primera Asamblea: «Se convocará á nueva elección y esta nueva Asamblea tendrá la facultad de revisar la Constitución», reconocería, admitiría que dentro de semejante régimen no se necesitaría que los comitentes dieran poder especial á esa Constituyente, pues la misma Constitución habría establecido que la nueva Asamblea tenía de pleno derecho facultades para ser Constituyente; pero desde que nuestra Constitución establece expresamente, además de la publicidad de las resoluciones dictadas por dos asambleas, que los que van á tener carácter propiamente constituyente deben venir especialmente autorizados por sus comitentes con poderes especiales, yo creo que es evidente que si esos poderes especiales no son conferidos, aquellas Asambleas no tienen facultades de Constituyentes.

Señor Arena—¿Pero deja de ser Asamblea? Esa es la cuestión.

Señor Massera—Pero no tiene facultades de Constituyente.

Señor Manini Ríos—Si esos poderes especiales no vienen ¿dejan de ser diputados?

Señor Massera—La función que se va á llenar es completamente distinta de la de una Asamblea ordinaria y de la más alta trascendencia.—(Apoyados).

—... Enteramente distinta de las funciones de las Asambleas ordinarias, pues se relacionan con las condiciones fundamentales de la vida de un pueblo...

Señor Arena—Pero supongamos que el pueblo no quiere dar esa facultad, ¿deja de ser Asamblea? ¿No hay Asamblea?

Señor Massera—Déjeme seguir el señor diputado; ya llegaremos á ese punto.

Señor Arena—Muy bien.

Señor Otero—Ese es un gran argumento. Si no se da la facultad ¿no hay Asamblea?

Señor Arena—Es claro, no hay Asamblea, estamos en plena dictadura.

Señor Massera—La discusión misma de este artículo, me revela que los Constituyentes fueron conscientes de lo que hicieron, sobre todo porque las palabras tienen un sentido claro é intergiversable.

A mí me parece que aquí no puede caber duda sobre el alcance de los términos empleados, porque son claros como la luz del medio día.

Señor Manini Ríos—Como venir autorizados con poderes especiales...

Señor Massera—Pero son clarísimos: se necesitan poderes especiales sin los cuales no hay Asamblea constituyente, apesar de la ley y de las publicaciones...

Señor Arena—Pero eso no lo discutimos,—en eso estamos en un delicioso acuerdo,—no hay cuestión.

Señor Massera—El primitivo proyecto decía: «Los nuevos legisladores deberán venir *prevenidos* de poderes especiales» y entonces el constituyente Massini propuso que se dijera que vendrían autorizados con poderes especiales.

Señor Aragón y Etchart—Lo declaró el mismo señor, que fué un error de imprenta.

Señor Massera—A lo que voy yo es á que surge claro y evidente que los Constituyentes, que sabían lo que hacían, tenían una percepción precisa de lo que ponían en la Constitución, y que no puede tergiversarse de ninguna manera su pensamiento, porque quedaba excluida con esas palabras toda posibilidad de error ó de confusión.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Eso, si quiere decir algo, es que los Constituyentes emplearon los términos del artículo en el sentido de hacer más notable la facultad que entregaban al pueblo,—porque una cosa es decir «vendrán prevenidos de poderes»—que quiere decir vendrán munidos de poderes dados en cualquier forma, y otra cosa quiere decir vendrán autorizados por sus electores.

La autorización significa tener una facultad para autorizar. Si se tiene una facultad se la tiene para optar en un sentido ó en otro.

Señor Massera—Ahí está el error del señor diputado Manini: cree que es una mera facultad la que tienen los comitentes; cree que lo que contiene la Constitución es un precepto puramente facultativo. A mí no me parece, pues sus términos son precisos.

Señor Herrero y Espinosa—Es imperativo.

Señor Massera—Leído, sin propósito de rebuscar intenciones ocultas, es un precepto claro y obligatoriamente imperativo... «*deberán* venir munidos de poderes especiales».

No dice «*podrán* venir», etc., dice «*deberán* venir...»

Señor Fleurquin—Para poder intervenir.—(Murmullos).

Señor Massera—Es la misma cosa que cuando la Constitución dice, por ejemplo: «El Presidente de la República *debe* publicar y circular sin demora las leyes, etc.» ¿Se puede decir, señor presidente, que esta es una facultad del Poder Ejecutivo?

No: es una verdadera imposición de la Constitución, de la cual no se puede apartar el Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—No dice «Los electores deben votar en tal sentido.» Para ser constituyentes, dice, «los diputados deben venir»...

Señor Rodríguez Larreta—Le están pegando una paliza al artículo 157.

Señor Massera—Continúo.

Pues una orden análoga, un deber ineludible expresa el artículo 157: luego, debemos entenderlo de la misma manera que entendemos el artículo 81 que acabo de citar.

De la misma manera que el Presidente de la República no puede eludir la publicación y circulación de las leyes sancionadas por la Asamblea, así los electores no pueden eludir el cumplimiento del deber, de la estricta obligación constitucional de conferir mandato especial para reformar la Constitución.

Señor Arena—Si es como lo entende-

mos! Si es que usted lo entiende de otra manera!

Lo que hay es una cosa:—que usted quiere sacar el artículo 157 de sus verdaderos términos.

Ese artículo no habla sino de los diputados elegidos. Dice que para poder ser constituyentes deben tener tales ó cuáles condiciones,— la de venir autorizados; pero ese artículo no dice que el voto no autorizado es un voto nulo, y como las nulidades son de estricta interpretación...

Señor Massera—No es dable interpretar textos tan claros y concretos. La consecuencia es lógica y forzosa...

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor Arena!

¿Quiere decir que el señor diputado cree, sin haberme hecho cargo de un argumento que yo hice, que en esta Asamblea podría haber 40 diputados con facultades y 47 sin ellas, y que resultaría esta anomalía monstruosa verdaderamente, que una Legislatura ordinaria necesitara 87 miembros y una Asamblea Constituyente cincuenta y tantos? ¿No se da cuenta de que es una de las mayores monstruosidades?

Señor Arena—La monstruosidad resulta de la interpretación que le da el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — ¿No se da cuenta de que para constituir una Asamblea Constituyente se exige mayor número de miembros, mayor garantía y no el número reducido á la mitad?

Señor Arena—Lo que resultaría en el caso á que se refiere el señor diputado, es que la mayoría contagiaría á la minoría, y ésta, sujeta á su pesar, se vería obligada á reformar la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, ¿el señor diputado cree que la facultad se trasmite como el sarampión ó la viruela? —(Hilaridad).

Señor Arena—En ciertos casos, sí señor,—porque es cuestión de grados.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, no digo nada.

Señor Arena—Si la tesis esa fuera cierta, que 47 en contra hacen imposible la reforma, 45 lo mismo, y 43 también, y bajando por grados, resultaría que si no hubiera unanimidad absoluta, la reforma no sería posible.

Señor Manini Ríos—Impediría la reforma de la Constitución la minoría, á pesar de la resolución de la mayoría.

Señor Massera—Yo creo, señor presidente, que es un argumento fuertísimo el que acaba de enunciar el doctor Rodríguez Larreta; pero yo lo plantearía en otra forma.

Según la tesis que sostiene el doctor Arena y la mayoría de la Comisión de Poderes, puede venir algún diputado ó senador, y hasta la mitad menos uno de la Asamblea, sin poderes especiales, y sin poderes especiales tendrán facultades para reformar la Constitución.

Esto es una notoria contradicción en los términos; pues lo es pretender que una ley que declara que para realizar un acto cualquiera se necesita poder especial, pueda ser interpretada de tal manera que aún sin ese poder especial se tenga capacidad para realizar el acto.

Señor Saldaña—Tome en cuenta la unidad, no uno solo.

Señor Massera—¿Qué unidad?... En la legislación ordinaria para transar se necesita poder especial...

Señor Arena—Viene el señor diputado á mi argumento.

Señor Massera—...Según esta interpretación del doctor Arena, se puede transar un pleito sin poder especial; basta que otro tenga ese poder especial que la ley exige para todo apoderado.

Señor Arena—Pero según la interpretación del señor diputado...

Señor Saldaña—Con el criterio del señor diputado llegaríamos á la conclusión de que no habiendo unanimidad, no se podría transar.

Señor Arena—Según la interpretación del señor diputado, el apoderado que no tuviera la facultad de transar, ¿tendría un poder nulo? Es el caso, ni más ni menos, —sí señor: porque tiene facultad para todo menos para transar. El legislador que no venga con la facultad para reformar la Constitución, tiene facultad para todo, menos para reformar la Constitución. Es el caso del apoderado.

Señor Herrero y Espinosa—No es lo mismo.

Señor Otero—En vez de un individuo aislado, tome una Sociedad Anónima, su Directorio...

Señor Massera—No, señor diputado: la letra de la Constitución dice que todos los diputados y senadores electos deberán venir munidos de poderes especiales. Eso no tiene vuelta. No puedo resolver con comparaciones vagas, lo que está resuelto por la letra.

Señor Arena—Para poder hacer la reforma.

Señor Herrero y Espinosa—Y las leyes electorales dicen que los votos de los electores que han votado mal, se anulan, como el ejemplo que puse yo para los que ponen de su puño y letra un nombre distinto en su balota.

Señor Arena—Pero es que la ley de elecciones determina la forma en que los electores deben votar. Si la Constitución dijera de una manera bien precisa cómo deben votar los electores de diputados, para elegir constituyentes, entonces estaría dentro de su criterio.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Tiene la palabra el doctor Massera.

Señor Massera—Yo le diría al diputado Arena que más precisa debería haber sido la Constitución si hubiera querido que los comitentes pusieran su opinión en la balanza....

Señor Arena—No, señor...

Señor Presidente— Se invita al doctor Massera dirigirse á la Mesa.

Señor Massera—...como son más precisas las Constituciones que permiten al pueblo intervenir directamente ya sea en la iniciativa ó en la ratificación de las reformas presentadas ó discutidas por el Cuerpo Legislativo.

En ellas no se dice vagamente, ni incidentalmente y con referencia á un poder dado por el comitente, que éste pueda aprobar ó rechazar los propósitos de reforma ó la reforma misma; semejantes facultades no se conceden jamás de un modo tácito ó dudoso, porque ellas suponen todo un sistema constitucional; en ellas se dice expresamente: el pueblo tiene la facultad de iniciativa en las leyes constitucionales, y al pueblo deben sometérsele las Constituciones revisadas por los Cuerpos Legislativos, y los ciudadanos deberán, por sí ó por no, votar su aprobación ó rechazo.

Estos ó análogos términos se leen en las Constituciones de Nueva York y otros Estados de la gran república del Norte.

Es así, señor presidente, que proceden los constituyentes cuando quieren dar intervención directa al pueblo, en las Constituciones que sancionan el plebiscito.

Allí se expresa claramente esta facultad popular; se determina en todos sus detalles y se fija la forma cómo debe ser practicada; pero nunca se consigna en la forma en que se pretende escrita en nuestra Constitución que es claramente contraria á la idea del plebiscito.

Nuestra Constitución es puramente representativa: es el sistema representativo el que la inspira desde su primer artículo hasta el último. El pueblo no tiene intervención ni en la iniciación ni en la sanción de las leyes ordinarias, ni en las constitucionales. En ninguna parte está establecido que el pueblo pueda intervenir votando por sí ó por no en la sanción de ley de especie alguna.

Y el pueblo jura la Constitución pero no la ratifica, según el artículo 149.

Este es el espíritu de la Constitución y él me confirma más todavía en lo que estoy sosteniendo respecto de lo que resulta claramente de la letra de sus artículos 157, 158 y 159.

Señor Fleurquin—¿Me permite una interrupción?

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Fleurquin— Voy á hacer una cita á propósito de esa teoría con que el señor diputado entendía interpretar la Constitución.

El artículo 159, en un caso más grave aún, en el caso de tratarse de variar la forma constitucional de la República, remite á los electores la facultad de dar poder suficiente para poder hacerlo.

De manera que la teoría que el señor diputado exponía está fundamentalmente contradicha por este artículo 159.

Señor Herrero y Espinosa— Esa es otra cosa.

Señor Massera—Es al contrario: confirma mi opinión.

Señor Fleurquin—No, señor.

Señor Massera — Deberán venir especialmente autorizados para tratar esta materia, dice el artículo 159. Son las mismas palabras de los otros dos artículos.

Señor Fleurquin—Y sus comitentes deberán decir si ó no á la autorización que se les solicite.

Señor Massera—No, señor; no es eso. Eso lo pone el señor diputado. ¿Cómo lee el señor diputado?

Señor Fleurquin—¿Cómo leo? Interpretando muy claramente las palabras.

Señor Massera—No hay que interpretar; basta leer bien...

Señor Fleurquin—Es la misma teoría que sostenía el doctor Arena.

Señor Massera—No hay que interpretar; ese es el error, á mi juicio, de la Comisión en mayoría, que interpreta una cosa que no debe interpretar, porque es clara. Y por otra parte el espíritu de la Constitución, revelado en todos sus artículos, viene á robustecer todavía más, si cabe, semejante claridad.

Ahora bien, desde el momento en que la Constitución resuelve que se necesitan poderes especiales para ser constituyente, aquel que carece de esos poderes especiales no es constituyente. Y entonces, ¿cómo es posible pensar en una Asamblea con facultades para reformar la Constitución, en que la mitad más uno sea constituyente y la otra parte no lo sea?

Habría que decirles á estos señores, cuando fueran á tratarse las reformas, que pasaran á antesalas, según la expresión muy adecuada que usó, el año 91, el diputado Román Mendoza, porque ¿con qué poder, con qué facultad, con qué derecho iban á hacerlo, si la Constitución misma establece que ese poder especial han debido conferirlo los comitentes?

Señor Saldaña—Está confundiendo la parte con el todo. Aquí se trata de la totalidad de la Asamblea. No es de una minoría, sino del conjunto.

Señor Massera—Yo no creo que haya poderes de conjunto, sobre todo cuando la letra es clara, que dice *todos los diputados*...

Señor Saldaña—No dice todos; dice los diputados y senadores.

Señor Massera—¿Y eso qué quiere decir? Cuando la ley dice: Los miembros de la Asamblea Legislativa deben tener tales condiciones, ¿no se refiere á todos?

Señor Saldaña—No dice todos: dice que deberán venir para hacer tal cosa.

Señor Otero—Tanto el señor diputado Herrero y Espinosa como el señor diputado Massera, están confundiendo, desde hoy, las formalidades que llamaré de orden público, necesarias para garantizar el voto, con las facultades que debe tener un mandato.

Señor Arena—Apoyado: Ahí está la cuestión.

Señor Otero—Las cosas no son siquiera semejantes.

Las formalidades de orden público son necesarias; su omisión produce nulidad.

Por ejemplo, en el caso que se citaba hace poco, el de si las boletas impresas contenían enmiendas manuscritas. La enmienda manuscrita se anula por razón de orden público. El voto que no viene, por ejemplo, firmado, se anula sencillamente; pero el dar ó no una facultad no anula el voto. ¿Dónde está la ley expresa?

Señor Massera—Por la sencillísima razón de que no es posible que haya una Asamblea en la cual la mitad más uno sea constituyente y la otra mitad no lo sea. No es posible que la Constitución haya querido semejante monstruosidad.

Señor Otero—Pero precisamente sea lógico el señor diputado y será llevado á admitir que si el país no confiere los poderes para la reforma, no hay Cuerpo Legislativo.

Señor Massera—He demostrado que la solución á que arriban los señores diputados llega á ese absurdo, y de ese absurdo no podrá salirse. Luego, hay que retroceder, hay que cambiar de opinión, hay que ir á otra solución más racional que no lleve á semejante desatino.

Señor Canessa—El votante tiene el derecho...

Señor Massera—No tiene, señor diputado, como no tiene facultad para intervenir en la formación de las leyes.

Señor Canessa — Entonces es ridículo que la Constitución exija que deben venir con esas facultades; tendría que haberla eliminado, no ponerla.

Señor Massera—Es el principio y base de la democracia representativa; es una confusión completa la que hacen los señores diputados.

Nuestra Constitución no da facultad, absolutamente nunca, al pueblo para intervenir en la formación de ninguna clase de leyes; ¿por qué? ¿Con eso acaso lo maniata? No señor.

El pueblo, dicen los partidarios de la doctrina representativa pura, es apto, es inteligentísimo para elegir á sus representantes que van á hacer las leyes ó que van á reformar la Constitución; pero es completamente inepto para resolver las cuestiones que ellos deben tratar.

Señor Canessa—¿Y por qué quiere la constancia del poder especial del votante, si es imperativa la ley.

Señor Massera—Porque se va á conferir un poder constituyente á una Asamblea Legislativa, y es necesario darle poder especial. El pueblo tiene que levantar sus puntos de mira y elegir otros hombres, porque se trata de hacer Constitución, no leyes ordinarias.

Señor Canessa—Entonces, lo que digo es que es inútil la existencia de esa frase. Si no tiene la facultad de decir si ó no, es inútil.

Señor Massera—No es inútil.

Señor Canessa—Pero si no puede decir que no, tiene que decir fatalmente que sí. ¿Para qué se le pregunta al votante?

Señor Massera—No se le pregunta, señor. Se le ordena: usted tiene que poner en el voto la facultad de hacer la reforma de la Constitución.

Señor Arena—Pero eso no tiene objeto.

Señor Massera—Ese es el error sobre el cual se viene insistiendo desde el primer momento.

Es confundir las legislaciones que no establecen este requisito con la nuestra que lo establece; es discutir en teoría la Constitución, pero no es discutir sobre la letra de la Constitución.

Si nosotros fuésemos constituyentes yo les admitiría, tal vez, que fuera innecesario este requisito; porque bastaría que la ley dijera:—la nueva Asamblea tiene facultad para reformar la Constitución,—para que ésta la tuviera; pero cuando la letra de nuestra Constitución dice claramente:—además de todo eso los diputados y senadores deben venir con poderes especiales,—hay que doblegarse ante texto tan preciso é inconcuso.

Señor Canessa— Porque delega en el pueblo el dar ó no el poder.

Señor Massera—Esa es la parte de interpretación, y ya digo que no se debe interpretar una cosa clara.

Señor Canessa—¿De manera que el pueblo no podrá interpretar?

Señor Massera—No puede. El pueblo lo que tiene es la facultad de hacer imposible la reforma, si lo desea, eligiendo hombres que vayan á oponerse en el recinto legislativo á la reforma constitucional.

Señor Herrero y Espinosa—Muy bien.

Señor Canessa—No participo de eso.

Señor Massera—Esa es la base del sistema representativo y es la misma cosa que pasa con las leyes ordinarias.

En un momento dado ¿no podría plantearse respecto de leyes ordinarias el problema que ha planteado la Comisión en mayoría respecto á las constitucionales? ¿No podría el pueblo estar en contra de una ley inicua que fuera á sancionarse por las Cámaras?

Y entonces ¿quién podría sostener que el pueblo en virtud de su soberanía pudiera intervenir, y quitarle los poderes á esa Asamblea Legislativa?

Señor Canessa—¿Y exige al pueblo la ratificación de una cosa que no quiere, que no admite?

Señor Massera—En mi modo de ver, hay todavía un argumento especial, que no se ha hecho en esta Cámara, y que creo tiene algún valor, en el sentido de la tesis que vengo sosteniendo.

Ya que se quiere interpretar el artículo 157 de la Constitución, interpretar una cosa que no es interpretable, porque es clara, hay que hacerlo en forma que todo sea armónico y perfectamente conducente á la solución á que se quiere llegar.

Pues bien, yo encuentro que hay un detalle en la Constitución que en mi entender destruye el supuesto principio tácito de que el pueblo tiene facultad de no dar poder á los miembros de las Asambleas que van á reformar la Constitución, y es la letra misma de este artículo 157 tan debatido, en el cual se consigna que los diputados y senadores nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes.

Ahora bien; yo digo esto: si tal disposición envolviera la facultad para el pueblo de dar ó negar el poder especial para reformar la Constitución á los legisladores nuevamente electos, es evidente que los senadores electos en este mismo período no necesitarían poder, y voy á decir por qué.

Si esa facultad, este poder especial es el medio que tiene el pueblo de indicar si está conforme ó no con la reforma de la Constitución, los senadores nuevamente electos no necesitarían tal poder, porque los comitentes ya habrían dado su aprobación ó rechazo en el momento de la elección de representantes; ya habrían manifestado su opinión en contra de la reforma ó en favor de la misma y no tendrían por qué repetirla.

Entonces, es por otra razón que la Constitución exige que los senadores nuevamente electos, seis senadores, traigan esos poderes especiales.

Es evidente que no es para darle oportunidad al pueblo de expresar una cosa que ya ha podido y debido expresarla una vez al elegir los representantes.

Esto es clarísimo. Se van á elegir representantes en tal día; se van á elegir senadores en tal otro. Pues bien; la Constitución dice: Senadores y representantes en ambas elecciones deben venir munidos de poderes especiales para la reforma de la Constitución.

Luego ese poder especial no significa la facultad del pueblo de adherirse ó negarse á la reforma de la Constitución, porque entonces no habría razón para exigirlo en los senadores, porque el pue-

blo ya habría manifestado su opinión al elegir los representantes; sería una exigencia absurda y desprovista por completo de sentido.

Así, pues, el texto propio del artículo á que me refiero está diciendo á voces que no se trata de una oportunidad para que el pueblo manifieste su opinión. Se trata simplemente de una obligación de otorgar un poder sin el cual no se puede ser constituyente.

Son estas consideraciones, señor presidente, las que me mueven á dar mi voto en contra de lo aconsejado por la Comisión en mayoría.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del Proyecto de Resolución aconsejado por la Comisión dictaminante.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Apruébase el escrutinio verificado por la Junta Electoral del Departamento de Soriano».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee):

«Art. 2.° Apruébanse igualmente los poderes presentados por el doctor don Salvador T. Milans, electo tercer titular de representante por el mismo Departamento».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda proclamado 3er. titular de representante por el Departamento de Soriano el doctor Salvador T. Milans.

Señor Pérez Olave—Creo que se halla en antesala y podría invitársele á pasar á prestar juramento.

Señor Presidente—La sesión sólo se prorrogó hasta terminar la discusión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 6 de Marzo de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto que acuerda venia á la Comisión Nacional de Caridad para vender terrenos donados por el señor Buxareo Oribe,—y del relativo á la propuesta de don José María Carrera para el establecimiento de un tranvía eléctrico á Carrasco.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, PÔSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Cabarcos Antonio	Montero de Benausse
Fuente Casimiro	Otero Billar Pardino
Foglia Sara G.	Rodriguez Petrona
Garacia Julia	Santos Camila N
Gianello Giuseppé	Santos Inocencia de los
Lanzani Aeda	

EXTERIOR

Althabe M.	Martínez Lorenzo
Botta Batista	Machi Rosa
Bauer José	Más y Rosello Guillermo
Conti Alfredo	Núñez Rogelio
Cerela Juan	Palli Salbatore
Castro Sabina	Puga Alfonso
Demicheli María	Risso Luís
Dilón Magdalena	Río Emilia del
Fandiña Francisco	Scala Giusepe di
Faramazzo Albina	Tosale Severino
Galván Isaura	Tubau Saturnino
Giorgi Filiberto	Vidal y Colón José

Montevideo, 6 de Marzo de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE MARZO DE 1908.

1—Carta autógrafa en contestación á la dirigida por Su Majestad Gustavo V, Rey de Suecia, en la que éste participa haber ocupado el trono de Suecia y asumido el gobierno del Reino.

2—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.027 de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos en el mes de Enero próximo pasado.

3—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.022 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Agosto de 1907.

4—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.024 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Junio de 1907.

5—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.021, del Ferrocarril Central del Uruguay, por un pasaje girado por la Jefatura de Rivera en Diciembre próximo pasado.

6—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.033 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Septiembre de 1907.

7—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.023 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Julio de 1907.

8—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.038 del Telégrafo Oriental, por telegramas trasmitidos durante los meses de Agosto, Octubre y Noviembre de 1907.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón género para sala, un fardo alfombras carpetas y un fardo alfombras para sala, destinados á la Legación del Paraguay.

10—Despacho de Aduana libre de derechos de un cajón género para sala, un fardo alfombras carpetas y un fardo alfombra para sala, destinados á la Legación del Paraguay.

11—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor del Cónsul en Pernambuco señor Nemesio M. Sanz por saldo de sueldo y gastos correspondientes al mes de Febrero último, sin perjuicio de las observaciones que haga el Consulado General en el Brasil á la Contaduría General de la Nación.

12—Orden por la suma de ciento dieciséis pesos cincuenta centésimos ($116.50), á favor del Cónsul en Pernambuco, señor Nemesio M. Sanz, por el importe del saldo y gastos de oficina, correspondientes al mes de Febrero último, debiéndose deducir la cantidad de cinco pesos ($ 5.—), por montepío devengado en dicho mes.

13—Orden por la suma de ciento doce pesos ($ 112.—), á favor del Cónsul General en el Brasil, señor Adolfo Basáñez, como complemento de sus sueldos y gastos por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907.

14—Resolución disponiendo se expida orden á favor del «Foto Club de Montevideo», para pago de la subvención, correspondiente al mes de Febrero último.

15—Orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) á favor del «Foto Club de Montevideo» para pago de la mensualidad acordada á dicha institución, correspondiente al mes de Febrero último.

16—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de trescientos kilos velas de cera, destinadas al Santuario Eucarístico Nacional y doce pares candeleros, doce pares brazos para candeleros, seis candelabros, cuatro faroles y cinco crucifijos destinados á la iglesia de San Carlos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Hora oficial

PROYECTO DE LEY ENCARGANDO DE DETERMINARLA AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA PREDICCIÓN DEL TIEMPO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Febrero de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se incorpora al Instituto Nacional para la Predición del Tiempo, el cometido de determinar la Hora Oficial.

Preocupado el Poder Ejecutivo de regularizar, mejorar ó ampliar todos los servicios de carácter científico que la cultura general del país reclama, entiende que no puede prescindir de una muy importante y trascendental, que en virtud de circunstancias diversas aún no ha sido posible llevar á la práctica, por más que la Honorable Asamblea, por ley fecha 22 de Julio de 1905, la estableció dentro de la organización actual de la Oficina Hidrográfica Nacional.

En el proyecto primitivo que sirvió de base para la creación é instalación de los Institutos Nacionales de Meteorología, se estableció que la determinación de la hora oficial estaría á cargo del Instituto para la Predicción del Tiempo. A pedido del director de la Oficina Hidrográfica, sin embargo, ese servicio fué anexado á esta última repartición técnica, por disposición del artículo 12 de la ley que antes se ha citado.

Y fué en virtud de ese nuevo servicio, así como del Hidrométrico, incorporados á la Oficina Hidrográfica que se incluyó en el presupuesto de dicha dependencia la planilla correspondiente al antiguo «Observatorio Meteorológico é Hidrométrico» que había sido transformado con carácter autónomo y definitivo en Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo.

Pues bien: el servicio de la fijación de la hora oficial debió quedar á cargo del señor ingeniero Benvenuto, fallecido hace muy poco tiempo.

Pero la circunstancia de que á raíz de la sanción de la ley respectiva ese distinguido técnico cayera postrado en cama, sin haberse podido consagrar á la organización de tal servicio, para el cual contaba ya con todos los aparatos necesarios; y la circunstancia, también explicable á juicio del Poder Ejecutivo, de que la Oficina Hidrográfica careciese de personal apto para atender debidamente el funcionamiento y conservación de dichos aparatos, pues la planilla incorporada á la Oficina Hidrográfica fué destinada á mejorar los sueldos de los empleados dedicados á otras actividades, hizo poco menos que imposible la instalación y regularización permanente del servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

Los hechos son esos.—La enfermedad, primero, del ingeniero Benvenuto y su muerte, recientemente acaecida, desde que todo el servicio dependía de una sola persona, obligaron á que éste nunca se realizara.

Y es lógico que así sucediera, porque Vuestra Honorabilidad se apercibirá de que tales servicios de carácter técnico y permanente requieren indispensablemente la consagración de más de un empleado de un personal de oficina, competente y laborioso, que pueda turnarse en el trabajo y cuya falta no sea causa de entorpecimiento ó interrupciones perjudiciales para el interés público y para el buen nombre del país.

No es posible conseguir el funcionamiento regular de una oficina técnica del Estado, si ese funcionamiento está librado sólo á la responsabilidad, á la contracción y al trabajo de un solo empleado.

Esa deficiencia de la ley que creó el servicio de la hora oficial, es el que ahora el Poder Ejecutivo trata de subsanar por el proyecto adjunto, incorporándolo, como se pensó en un principio, al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, cuyo personal, acostumbrado á manejos de aparatos de precisión y competente por la propia índole de sus funciones, es, desde luego, una garantía de regular y permanente funcionamiento de la oficina que se le anexa.

La necesidad y urgencia, por otra parte, de ese servicio, no requiere una comprobación minuciosa, porque Vuestra Honorabilidad misma la ha reconocido en la ley del 22 de Julio mencionada.

Carecemos actualmente de una hora oficial fijada en la República con el control técnico del Estado, apesar de haber alcanzado en el concierto universal una posición espectable por nuestra cultura científica, y ese hecho lo prueban, sobre todo, los navegantes que llegan á nuestro puerto, según lo ha podido comprobar la Dirección del Instituto, á cuyas oficinas acuden los capitanes de buques de guerra y mercantes con sus cronómetros, para que se les hagan las correcciones de hora indispensables, que requieren una especial dedicación, pues un mínimo error en la reducción de tiempo á distancia daría lugar á desviaciones considerables.

En un principio la Dirección del Instituto anunció á los solicitantes que la fijación se establecería próximamente, pero hace tres años que esa misma advertencia se trasmite y hace cinco ó seis años que los aparatos necesarios se hallan en poder del Estado y el servicio no se organiza.

Desde luego, con una insignificante erogación por concepto de gastos complementarios y de un nuevo empleado, el servicio podría establecerse perfectamente con los aparatos adquiridos por iniciativa del ingeniero Benvenuto, que se propuso utilizarlos en la aplicación de un vasto plan de estudios de geodesia de la Facultad de Matemáticas.

Es claro que más tarde, cuando ese servicio esté definitivamente regularizado y propendamos á su mejoramiento, habrá necesidad de completar la instalación con un crono-globo, indispensable para que á una hora dada á cualquier distancia se pueda comprobar el estado de los cronómetros.—Ese crono-globo fué proyectado oportunamente por el profesor Kummer, habiéndose hecho con toda prolijidad los cálculos de resistencia, y el estudio de la ubicación más adecuada.

Pero, por el momento, lo que á juicio del Poder Ejecutivo urge es la instalación del servicio con los aparatos de que dispone, que son perfectamente utilizables, en beneficio de los mismos estudiantes de geodesia de la Universidad, los cuales, á la terminación de sus cursos, podrán concurrir á la oficina respectiva y turnarse en el manejo del cronógrafo y en la práctica de las operaciones que son inherentes á la fijación de la hora.

Mientras no se completara de una manera definitiva la instalación de la nueva oficina, el Poder Ejecutivo dictaría las medidas necesarias para que por intermedio de los telégrafos nacionales, fuese comunicada la hora oficial, arbitrándose la forma conveniente para que su trasmisión se hiciera simultánea y rápidamente á todas las capitales de la República.

Además y como una satisfacción á una necesidad hondamente sentida en esta Capital, se publicaría anualmente un almanaque astronómico, modesto en un principio, como modesta es la instalación del servicio, pero que gradualmente se iría caracterizando por su trascendencia y amplitud.

El Poder Ejecutivo considera suficientemente explicada, en lo que antecede, la iniciativa de que informa este mensaje y espera que al prestarle V. H. su aprobación al proyecto adjunto tendrá presente que el nuevo servicio incorporado á una oficina técnica de reconocida autoridad, cuyo personal es una garantía de éxito en las nuevas funciones que se le encomiendan, será altamente provechoso para los intereses públicos y para el crédito científico del país.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 22 de Febrero de 1908.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Incorpórase al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo el servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

Art. 2.° La Universidad hará entrega al Director del mencionado Instituto, en cuanto se promulgue esta ley, de todos los aparatos que han sido adquiridos para la fijación de la hora.

Art. 3.° Créase un puesto de Ayudante, adscripto al nuevo servicio, con $ 650 anuales de sueldo.

Para conservación de aparatos y útiles, fíjase la suma de $ 240.— anuales.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.
Art. 5.° El Poder Ejecutivo la reglamentará etc.

ANTONIO CABRAL.

Exposición agro-pecuaria de Artigas

SOLICITUD DE LA ENTREGA DEL SUBSIDIO ACORDADO POR LAS LEYES

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 26 de Febrero de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el hono de elevar á Vuestra Honorabilidad los antecedentes relacionados con una solicitud de la Comisión Directiva Pro-Exposición Agropecuaria de Artigas, para que se le entregue de inmediato el subsidio que las leyes de Julio 6 y Julio 12 del año ppdo. acuerdan á todos los Departamentos donde se celebren exposiciones ferias.

Según lo expresa la primera de esas leyes, aclarada ó complementada por la última, la suma de dos mil pesos que conceden, es para los concursos de esa índole que se efectúen en el transcurso del corriente ejercicio.

La exposición á que se refiere el pedido que se acompaña, tendrá lugar el 30 de Agosto próximo, es decir, cuando ya habrá vencido el año económico para el que ha sido acordado el beneficio que las expresadas leyes establecen.

Por esta circunstancia el Poder Ejecutivo no se considera facultado para acceder á lo que la institución peticionaria solicita, y en tal virtud ha creído de su deber adoptar el temperamento de someter el caso á la decisión de V. H. por si considerara conveniente deferir al pedido que formula la Comisión Directiva Pro-Exposición Agropecuaria de Artigas.

El Poder Ejecutivo reitera á V. H. las protestas de su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Congreso Internacional de las Industrias frigoríficas

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 29 de Febrero de 1908.

DECRETO

Debiendo reunirse en París, en el mes de Junio del año corriente, el primer Congreso Internacional de las Industrias Frigoríficas; y siendo de evidente utilidad para la República el hacerse representar en él, dada la importancia de los problemas á discutirse y de los estudios que se abordarán, unos y otros íntimamente relacionados con el desenvolvimiento de nuestra riqueza ganadera, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para representar al Gobierno en el 1er. Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas y con calidad de honorarios, á don Luís Mongrell, Cónsul General en Francia, y á los doctores don José María Castellanos y don Federico Escalada.

Art. 2.° Oportunamente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibirán los señores delegados las credenciales é instrucciones correspondientes.

Art. 3.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Marzo de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—José M.ª Guerra, solicitud sobre introducción de un caballo de raza de carrera.

—Al mismo—Se da vista de la Memoria descriptiva y del pliego de condiciones particulares que servirán para el llamado á licitación pública de los bañaderos oficiales para el ganado bovino.

—Universidad—Solicitud del señor César J. Martinelli, pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Febrero ppdo., en el edificio destinado para la Escuela de Enseñanza Secundaria y cuyo certificado expidió la Inspección Técnica de E. Escolares.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Confección de cortinas y mosquiteros incombustibles», de propiedad del señor José Bonansea.

—Universidad—Solicitud del señor Adolfo Shaw, pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Febrero en el edificio de la Escuela de Agronomía (Sayago), cuyo certificado expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Señorita María Matilde Gluosso, dos pasajes.

—Universidad — Solicitud del señor Acosta y Lara y Guerra pidiendo el pago de trabajos efectuados durante el mes de Febrero ppdo. en el Edificio Central é Institutos de Anatomía y Fisiología de la Nueva Facultad de Medicina en la Plaza Sarandí y cuyo certificado expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado «Excelsior», de propiedad de J. Granara y C.ª y oposición de Oteiza Hnos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, solicitando que esa Dirección designe un representante que conjuntamente con el empleado técnico comisionado por esa Inspección proceda á la recepción del edificio recientemente construído en la calle Canelones esquina Municipio, destinado á grupo escolar.

—A la misma—Solicitud de Francisca Enríquez, formulando queja contra esa Dirección por no habérsele dado el mando de una escuela, y pidiendo que se le nombre para regentear un establecimiento de enseñanza.

—A informe de la Dirección General de Aduana pasa una solicitud de los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, solicitando el pago de 400 cajones de hierro galvanizado, que fueron suministrados al Poder Ejecutivo para la defensa en el Departamento contra la langosta.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares adjuntando la nómina de las herramientas que necesita para las obras á efectuarse en el Hotel de Inmigrantes, las que solicita sean facilitadas por el Departamento Nacional de Ingenieros en carácter de devolución.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, transcribiendo una resolución que ha sancionado y que eleva á la consideración de este Ministerio, relacionada con la creación de una Estación Veterinaria en esa ciudad, solicitando del Poder Ejecutivo amplíe la resolución por la cual se crea la mencionada Estación, estableciendo que el veterinario estará obligado á cumplir las órdenes que le trasmita la Junta, relacionadas con los servicios municipales.

—Contaduría General y Ministerio de Obras Públicas—Se les transcribe la resolución que acuerda el pago de la suma de $ 60.— al sobrestante del 3er. edificio escolar de Minas señor Ricardo Martirena.

—Doctores Federico Escalada y José María Castellanos—Nota comunicándoles que han sido designados para representar al Gobierno en el 1.er Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas que se celebrará en París en el mes de Junio próximo.

—Se expide un pasaje hasta Bañados de Rocha á favor de la señora Emilia B. de Mazzi, que va á reanudar tareas escolares.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE MARZO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur con lluvias en la República. En Rivera han caído 2 litros de agua por metro cuadrado y en Melo 2.

Datos de hoy á las 6 p.m.

Barómetro 762.
Temperaturas: normal 17°00, á la intemperie 18°00; máxima 20°50, á la intemperie 25°50; mínima 17°00, á la intemperie 14°00.
Viento Sur, 58 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 72 kilómetros á las 17 h 15.
Tensión del vapor de agua 10.10. Humedad relativa 70.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 15°.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.75.
Cloro libre por litro, gramos 6.
Barómetro alto en la parte central desde Santiago del Estero al Sur hasta Santa Cruz.
Bajo al Este de Río Grande y Río Janeiro—y al Oeste del Chubut y Neuquen sobre la cordillera.
Tiempo seminublado con vientos fuertes en la costa y garúas.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Marzo de 1908

Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, comunicando que ha declarado de urgente necesidad la ejecución de varias obras de reparación en los caminos de Las Brujas, Nacional, etc.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 330 27, importe de lo recaudado en el mes de Febrero ppdo. por concepto del impuesto de faros.

—Al Ministerio de Hacienda se le transcribe la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Impuestos la nota del ingeniero Sitjar Sureda, de la Inspección Técnica Regional núm. 1, relacionada con la intervención de dicha Inspección en la certificación de las mensuras realizadas en el Departamento de Colonia.

—Se remite á la Comisión proyectista del Palacio de Gobierno, la nota de la Contaduría General relacionada con el local que le es necesario para su instalación en el nuevo edificio.

—Pachiarotti y C.ª—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicho señor, pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo tres máquinas para tejer algodón.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para la compostura de un pantano que existe en el camino que conduce al paso de los Gómez en el arroyo Chuy.

—A la Junta Económico-Administrativa de Cerro Cargo y á la Inspección General de Vialidad, se les comunica la resolución anterior.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud del Ferrocarril Norte del Uruguay, pidiendo el libre despacho de los materiales destinados al cable aéreo sobre el río Cuareim.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por la Empresa Constructora del Puerto, relativo á la devolución de derechos de Aduana abonados á la introducción de los materiales empleados en la construcción de la chata E. P. M. número 6.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda, la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de diez vagones con capacidad para 25 toneladas cada uno.

— Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por la Empresa Constructora del Puerto relativo á la devolución de derechos de Aduana abonados por la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata de madera E. P. M. núm. 5 bis.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha devuelto á la Empresa V. Scala y Cía. la suma de $ 15.000, importe de la mitad de la cantidad depositada por dicha Empresa en garantía de la buena ejecución de las obras de saneamiento.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, se les transcribe la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se manda expedir un pasaje de 2.ª clase hasta San Fructuoso á favor del obrero Antonio D'Orsi, contratado para las obras de la Jefatura de Tacuarembó.

—Se expide el pasaje á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Marzo de 1908

Expedientes del coronel graduado Gerónimo Romero, Juan María Padrón y Pedro Lazo, pidiendo se les incluya en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Batallón 1.° de Infantería — Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 2.° Consolación Silva y soldado Felipe Silva Chaparo.—Vuelva al Estado Mayor.

—Juana Trías de Denis, viuda de teniente coronel—Cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de lo Civil.

—Teodosio Silva, ex soldado—Solicita inclusión en las listas del Paraguay.—Vuelva al Ministerio del Interior.

—Academia General Militar—Nota comunicando que el profesor de telegrafía militar, sargento mayor Carlos Du Pré, se ha presentado pronto para el servicio, haciéndose cargo de su clase.—Comuníquese.

—Academia General Militar.— Sobre provisión de menaje para el personal de banda y servidumbre.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General.—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Comunico á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Tartary», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor brasileño, «Prudente de Moraes», de Corumbá, con 27 pasajeros.
— Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 188 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 137 pasajeros.
—Vapor alemán «Koning F. August», de Buenos Aires, sin pasajeros.
— Vapor austriaco «Argentino», de Hambnrgo, con 14 pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 63 pasajeros.
—Vapor inglés «Laura», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hyades», de New York, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Bellanoch», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Yttersun», para Madeira y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Eger», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapar brasileño «Miranda», para Corumbá, sin pasajeros.
— Vapor inglés «Chiverstone», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 307 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 309 pasajeros.
—Vapor argentino «Centauro», para Asunción, con 26 pasajeros.
—Vapor alemán «Koning F. August», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ravenna», para Liverpool, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 6 de Marzo de 1908.

Guillermo Lyons.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

Día 6 de Marzo 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Francisco Mujica, Eugenio Ramos, Antonio Sala, Leonor Sala (2), Agustina Sala de Revello (2), Juana V. de Sala (3), Alberto F. Lambrechts, Angel Zolla, José Cristóbal, Esteban Pepe, G. Pujadas y otro, Natalia Gay de Bona.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 6 de Marzo de 1908

Lucía Elheberria de Bayolo, oriental, 60 años, viuda, Marmarajá 57.
María Díaz, oriental, 15 años, soltera, Gaboto 39.
Ana Ferras de Chersi, italiana, 26 años, casada, Victoria s/n.
Manuel Joaquín Mendes da Cunha, brasileño, 25 años, soltero, Rada interior.
Carlos B. Bustamante, oriental, 50 años, casado, Marmarajá 9.
Amalia Núñez de Flores, oriental, 29 años, casada, Hospital de Caridad.
Juana Saurré de San Vicente, oriental, 25 años, casada, Cervantes 64.

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 1.° de Marzo próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de valor de *cinco milésimos*, impresos en tinta naranja, los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 10 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de *noventa días*, á contar desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*La Secretaría.*

3824-v.mz.12.

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO

Llámase á propuestas para cambiar el cintón del vapor «Sanidad», de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, calle Rincón 26, todos los días hábiles desde las 12 á las 4 p. m.

Las propuestas se abrirán, en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Marzo á las 2 p. m., reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 3857-v-mz.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1489-perm.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE LA USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

1.ª y 2.ª AMORTIZACIONES

Fondo amortizante:	
Cuota de 4 % anual s/ $ 350.000—120 días 1er. Semestre.	$ 4.666.67
Intereses de 4 %, s/ $ 1.067.000—2.° Semestre	» 21.340 —
	$ 26.006 67
Diferencia en el valor de cupones . . .	» 16 86
	$ 26.023 53

El 7 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica de Montevideo), hasta la cantidad de *veintiséis mil veintitrés pesos* y 53 centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director. 3856.v.mz.7.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE CARBÓN CARDIFF

Llámase á licitación por el término de 8 días para el abastecimiento de 1.000, 2.000, 3 000 ó 4 000 toneladas de carbón Cardiff de 1.ª calidad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán número 105.

Las propuestas se recibirán el día 14 del corriente á las 10 á. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—*Alfredo Gómez Fotle*, Secretario. 3864-v-mz.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que don Juan Antonio Barboza* Caravia, apoderado de Clemente Martín Vilaldach, de Barcelona (España), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «Una Etiqueta Especial» (para papel de Jaramago) y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3865-v.mz.10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderado de Huntley y Palmers, de Londres (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Galletitas y bizcochos, y cuya marca consiste en la denominación: «Huntley y Palmers» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.

3860-v-mz.8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de H. Dyke Gautier y fils, de Cognac (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Cognac,—y cuya marca consiste en la denominación: «Antédiluvien» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 3859-v-mz.8.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de F. H. Strong & Company, de Nueva York (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: «Chologestin», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3850-v-mz.7.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

PAGO DEL IMPUESTO DE VERIFICACIÓN

Se hace saber que, por resolución superior, los señores vendedores ambulantes de pan, leche, puesteros de la feria dominical y demás ramos de comercio que están exonerados del pago de patentes y que usan en sus transacciones con el público útiles de pesar y medir, deben abonar el impuesto de visita ó verificación anual antes del día 15 de Marzo próximo.

Los señores agrimensores que abonan su patente por medio de timbres, deben igualmente satisfacer el mencionado impuesto dentro del mismo plazo.—Oficina: calle Solís 67. Horas: de 10 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Juan A. Capurro*, Director. 3783-v.mz.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, *de acuerdo con las bases que, á disposición* de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaria, todos los dias hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodriguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaria lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, *por resolución de fecha* de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de *las propuestas relativas á la adquisición de un vapor* con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodriguez, Oficial Mayor.* 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de 24 trozos de la carretera que conducirá del Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro trozos de carretera proyectados en el camino que conducirá desde el Paso de Pache en el río de Santa Lucía á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria General hasta el día 16 de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3820-v-mz.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río «Santa Lucía Chico» y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino de Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino de Paso de Pache á la ciudad de Florida, con *estricta sujeción á los recaudos que se hallan de* manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que *concurran al acto, reservándose la Administración* el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Félix IlIa*, Secretario General.

3735-v.mz.11.

Á LOS SEÑORES AGRIMENSORES

Se transcribe á continuación el inciso 28 del artículo 4.° de la *ley de 15 de Enero de 1908*, á fin de que los señores agrimensores procedan de acuerdo con lo en él dispuesto:

Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas.	» 1 00
Idem de diez á cien hectáreas.	» 1,50
Idem de cien á mil hectáreas.	» 2 00

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán 2 pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea.	$ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas . .	» 0.15
Por cada fracción de más de diez hectáreas .	» 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros, con el sello de esta oficina, *previa entrega del duplicado correspondiente* á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El *duplicado quedará exento de patente* y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el *respectivo duplicado.*

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado,—siempre que se justifique la infracción ante cualquier *autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección* de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos con excepción del 25 % *que corresponda al procurador que intervenga en el* juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

En consecuencia, los señores agrimensores al terminar toda operación profesional, presentarán en la Secretaría General de este Departamento dos ejemplares iguales en tela, de los planos, así como también por duplicado la diligencia de mensura y la Memoria ó informe correspondiente.—Montevideo, 2 de Febrero de 1908.—*La Secretaria General.* 3706-v-mz.7.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

LICITACIÓN SOBRE MUEBLES

Segundo llamado

Llámase, por segunda vez, á licitación, por el término de 15 días, para la provisión de los muebles á que se refiere el pliego de condiciones á disposición de los interesados en esta Secretaría. Las propuestas sólo se admitirán en los días y horas hábiles hasta el 14 de Marzo próximo á las tres de la tarde, hora á la cual serán abiertas y pasarán al despacho para la resolución que corresponda.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Justo Cubiló*, Secretario. 3843v-mz.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Dirección, todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaria de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.*

3567-v.ab.9.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Eco. Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de «Palo á Pique» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3845-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de la Laguna en Olimar, por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar *todas si lo estima conveniente.*—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás* J. *Acosta*, Secretario.

3846-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso del «Yerbal» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás* J. *Acosta*, Secretario.

3847-v.mz-25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de Corrales de Cebollati por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado co*rrespondiente y serán abiertas* en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3848 v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuestas para el remate de los derechos de peaje del Paso de los Carros (Olimar) por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3849-v.mz.25-

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Roque**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 177, y doña **Rosa Delpino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, oficial del Estado Civil.

6569-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Demetrio Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 177, y doña **María Elisa Mackinnon**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.

sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6543-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Scaroni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zinguero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 105, y doña **Rosa Frabasiles**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6544-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Feans García**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 83, y doña **Josefa San Martín Rey**, de 21 año de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6522-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Guardia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 84, y doña **Graciana Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6511-v.mz.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Marinelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Desina (Provincia de Nápoles), domiciliado en la calle Rampla número 63, y doña **Filomena Di Luca**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6570-v.mz 15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remo Segundo Massone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 90, y doña **Isabel Murry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6571-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Jorge Crispo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 115a, y doña **Sarah Ayala**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6537-v mz-12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 88, y doña **María de las Mercedes Cibils Larravide**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 6520-v.mz.8.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Eduardo Marchesi Fignone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 186, y doña **Enriqueta Luisa Ravenna**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6572-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vilafranca (Provincia de León), domiciliado en la calle Recinto número 19, y doña **Sofía Julia Suárez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Recinto número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6553-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Pereira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Parada (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Treinta y Tres número 172, y doña **Dolores Salgueiro Freiria**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Parada (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6554-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Demarchi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 292, y doña **Justa Rey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6545-v.mz.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gaggero**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 198, y doña **María Luisa Murphy**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6573-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Montgomery**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 64, y doña **Ana Lina Lagos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Daymán núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6574-v.mz 15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cantalupo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay número 346, y doña **María Marques**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 346.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6555-v.mz 14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Durazno núm. 150, y doña **Elisa López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6556-v.mz.14

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Ottone Pertile**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 238, y doña **Angela Herminia María Costa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 310 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6546-v.mz.13.

En Montevideo y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carlos Sagarra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Arapey núm. 321, y doña **María Manuela Estapé**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6523-v.mz 10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cazenave**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 230, y doña **Julia Práxedes Platero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días. como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6547-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietrafesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Ejido número 177, y doña **Catalina Giordano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliana en la calle Ejido número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6525-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Elissalde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 326, y doña **Juana González**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6526-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Juan Bautista Ricci**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 198, y doña **María Antonia Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Soriano número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6527-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Ramos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Bretoña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 286, y doña **María Inés Berro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6528-v.mz.11.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año mil novecientos ocho, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Quintero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 191, y doña **Felicia Varesini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esté Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6538-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 169, y doña **Margarita Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6512-v.mz.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Miranda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña **Elena Langlade**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6548-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alliot**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Constituyente núm. 106d, y doña **Catalina Uran**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Minas núm. 141 e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6549-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deogracias Pose**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 237, y doña **Ercilia Isolina Bellucci**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Colonia número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6539-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Arias**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larravide núm. 76, y doña **Adriana Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (R. O), domiciliada en la calle Durazno núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6529-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bentley Swinden**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 206, y doña **Celia Eulogia Domitilia del Carmen Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6513-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés M. Torres**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 209, y doña **María I. Peña**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 25a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6514-v.mz.7.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Lauría**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 3, y doña **Elena Carballo**, de 19 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario, Provincia de Santa Fe, domiciliada en la calle Narmarajá núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6575-v.mz.15

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gorriti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Madrid núm. 93, y doña **Felisa Mutilva**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Madrid núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6558-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Brito**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 103A, y doña **Paulina Guimaraes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6559-v.mz 14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Albino Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Nueva York núm. 79, y doña **Modesta Pintos**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6560-v.mz.14

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorino Febles**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 4, y doña **Salvadora Ulibarri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Nueva York núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6530-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Torre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 73, y doña **Agustina Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Nueva York número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6521-v.mz.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Medardo Sóñora**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 59, y doña **Concepción Viana**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6561-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro E. Loaces**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en La Paz, domiciliado en la calle Artes número 86, y doña **Teresa Schiaffino**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6515-v.mz.7.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Tognoschi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández núm. 40, y doña **María Grosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6576-v.mz.15

En el Reducto, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Scapusio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Bulevar Artigas s/n., y doña **María Luisa Ives**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6562-v.mz.14.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Fogliani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Fomento s/n, y doña **Dolores Scarone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fomento núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil 6550-v.mz.13

En el Reducto, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Battaini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, y doña **Carmen Amodeo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6551-v.mz.13.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Facal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Londres s/n., y doña **Segunda Dourado**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6540-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Colombo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Cuchilla Joanicó s/n., y doña **Carmen Hermida**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Joanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6541-v.mz.12.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n, y doña **Felicia Duce**, de 22 años di edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6531-v-mz.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Eugenio Oliverd**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá sin número, y doña **Felicia Puey**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Abayubá número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6552-v.mz 13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Muiños Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal núm. 16, y doña **Consuelo Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6532-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Sancassano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Soriano núm. 99a, y doña **Amanda Rosa Soust**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6533-v.mz.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Vigo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena 156, y doña **Carmen Negro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6563-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ricardo Marfetán**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Andes núm. 225A, y doña **Blanca Catalina Larrosa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6542-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amancio Gómez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Buenos Aires número 178, y doña **Magdalena Ciardullo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6516-v.mz.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cortinas Alvariza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 464, y doña **Isabel Lasa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6517-v.mz 7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Enciso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Emilio Reus núm. 49, y doña **María Josefa Lucca**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6557-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Bueno**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 427, y doña **Rosa Arcieri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6565-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pereyra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **Pascualina Planzo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6566-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Borra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pavia, domiciliado en la calle Guaviyú número 95, y doña **Santa Celestina Ceroni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6567-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Spera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Vignola, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 228, y doña **Rosa Marino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle D. Aramburú núm 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6534-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ramírez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Irma Anselmi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6535-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Olivera**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 128, y doña **Carmen Plá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6524-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Meffe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Blandengues núm. 146, y doña **Antonia Mayuri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6518-v.mz.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Marcelino Sixo Lamarque**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesiód empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domicilado en la calle Nogueira s/n., y doña **Josefina Fontana**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Lugano, domiciliada en el camino de Castro número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6564-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Lettieres**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en La Teja, y doña **Julia Lufredo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6568-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Santiago Marchetti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Nuevo París, y doña **Angela D' Onofrio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6536-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Goinheix**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Hospitaleche**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6519-v.mz.7.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 4 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Colombo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Ana Leveratto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 6577-v.mz.15

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3823-v.mz.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á los acreedores del concursado don Mario Cibils, para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 63, el día 13 del entrante mes de Marzo, á las 4 de la tarde, con el objeto de considerar la proposición de arreglo hecha por el concursado señor Cibils; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3775.v.mz.13.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Chefer de Castañar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 3766-v-mz 17.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Firpi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 3838 v.ab.1.°

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CORREDOR Y REMATADOR—Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don Pedro E. Maisonnave para ejercer la profesión de corredor y rematador en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3866-v-mz.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Amelio Vázquez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:
«Los abajo firmados, acreedores de don Amelio Vázquez, han convenido celebrar el siguiente proyecto de concordato preventivo extrajudicial:
1.° Que atendiendo á las razones que verbalmente ha manifestado en esa reunión el deudor señor Vázquez, se conviene en concederle una quita de un setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos.
2.° El saldo restante lo abonará el señor Vázquez en la forma siguiente: el diez por ciento á los noventa días á contar de la fecha que se homologue el presente y el quince restante á los noventa días después.
3.° Una vez abonado por el deudor el saldo á que se refiere la base segunda, se le expedirá por cada uno de los acreedores su respectiva carta de pago.
4.° Para su observación y cumplimiento, firmamos el presente en Montevideo, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Federico Zambrana.—Agustín Turcatti.—Ramón Iglesias.—R. Carrere.—A. Gasparini.—S. Gómez.—H. Faggi.—Francisco Vázquez Cores.—Viuda de Baridón é hijos.—Pedro Darghero.—P. Barberouxe.—Enea Santini.—Carlos A. Alvarez.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3803-v-mz.19.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Valentín Iriarte y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestaciones de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Carlos Anselmi, dentro del término de cincuenta días.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3804-v.mz.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José A. Simeto, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre don José A. Simeto, propietario de la Sastrería denominada «La Brava Tijera» y los acreedores que suscriben, que lo son por las cantidades que respectivamente han colocado debajo de sus firmas, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial:
1.° Los señores acreedores hacen al señor Simeto una quita del 50 °/o de sus respectivos créditos.
2.° El señor Simeto pagará el 50 °/o restante, dentro del plazo de doce meses, en mensualidades vencidas, debiéndose abonar la primera á los treinta días de suscripto este convenio por todos los acreedores ó de homologado judicialmente.
3.° El señor Simeto afianza las obligaciones que nacen de este concordato, con la garantía hipotecaria de la propiedad sita en la calle Juan M. Blanes núm. 142.
4.° La escritura de hipoteca se hará á nombre del Banco Popular del Uruguay, el que además tomará á su cargo el prorrateo bimestral de los pagos que se hagan á los señores acreedores, quien cancelará dicha hipoteca una vez satisfecho en su totalidad el 50 °/o á pagar, por lo que quedarán cancelados todos los créditos; y
5.° Si el presente convenio no fuera suscripto por todos los acreedores, pero los que lo hicieran constituyeran la mayoría legal, sería presentado al Juzgado de Comercio para su homologación; pero en este caso el señor Simeto sólo pagaría por chancelación el 40 °/o en vez del 50 °/o establecido en la base 2.ª y en razón de las erogaciones judiciales que se irrogarían. En prueba de conformidad lo firman en Montevideo el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—José A. Simeto.—Angel M. M. Machiavello.—Por Jules Henner, U. Umfre. Aceptamos el presente convenio hecha deducción de la garantía prendaria que se halla en nuestro poder.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—Pedro C. Faccio.—Supervielle.—P. C. Towers.—Julio Mutil.—Ferrari y Di Vita.—Alejandro Talice.—Agustín Carbonell.—Aceptamos el presente convenio hecha deducción de nuestro crédito hipotecario. Asimismo dejamos constancia que nuestro crédito común es de un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos diez centésimos oro sellado.—A. San Román. pp. J. A. Deville: F.A. Larghi.—Miqueó Hnos. y Arijón. Por Francisco Costa: S. Costa. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3745-v-mz.8.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber: Que ante este Juzgado y en el expediente caratulado «María Bildostey contra Pedro Siular por cobro de pesos», se ha presentado don Cándido Robido solicitando la expedición de segunda copia de una escritura de adjudicación hecha á favor de sus representadas, relativa á un terreno situado en la Villa del Cerro, compuesto de la mitad de la manzana número veinte y nueve de dicha Villa, que linda por el Norte con la número 28, por el Este con la calle Ancha, por el Oeste con la número 30 y por el Sud con la otra mitad de la referida manzana, cuya escritura de adjudicación fué autorizada con fecha 22 de Julio de 1889 por el escribano don Benito Montaldo.—Montevideo, 19 de Febrero de 1908.—*Abelino Barbot*, Actuario. 3819.v-mz.15

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Primo y se cita á los que por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3749-v. Mzo. 15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á doña Rosaura Piedra y Díaz para que, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposo don Luis E. Camacho y Pérez, así como para ser llenado el requisito constitucional de la conciliación, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3700-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Granada Hnos., para la reunión que tendrá lugar el día diecinueve de Marzo próximo venidero, á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Florida, 25 de Febrero de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 3825.v.mz.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.
Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3383-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Etchelar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 14 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3708-v-mz.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Pereda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 23 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3709-v-mz 8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—En los autos caratulados «Juan Luis Viana, Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio Viana y Ana Mamerta Viana,—rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 282. «San Fructuoso, 8 de Febrero de 1908. Vistos: estos «autos sobre rectificación de partidas seguidos por «don Juan Luis Viana por sí y por sus menores hi«jos Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio «Viana y Ana Mamerta Viana, por sí, con la debida «intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: «Que esta gestión tiene por objeto rectificar varios «errores que se denuncian en las partidas de estado «civil que lucen de f. 1 á f. 5 y cuyos errores son: «1.° En la partida de matrimonio de Juan Luis Via«na con Quiteria Victoria Estevez que lleva la letra «A, está equivocado el nombre de la contrayente, «pues en lugar de llamarse como se expresa se llama «*Quiteria Esteves*, y donde dice que la madre del «contrayente era doña Florinda Ermelinda de Via«na, debe decir, *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, «y además donde dice que los padres de la contra«yente eran, Joaquín Estévez y Ana Espíndola, debe «decir *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana Espinola*. «2.° La partida de nacimiento de Ana Viana, seña«lada con la letra B, donde dice Ana, debe decir «*Ana Mamerta* y donde dice Ana Viana, debe de«cir *Ana Mamerta Viana*. pues este es su verda«dero nombre;—donde dice que el padre es Juan «Luis Biana y sus abuelos José Luis de Biana y Lau«rinda L. de Bianes, debe decir, *Juan Luis Viana*, «pues este es el nombre del padre — y *José Luis* «*Viana* y *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, por «ser el verdadero nombre de los abuelos paternos; «también hay error en los nombres de los abuelos «maternos, pues se dice que los nombres de éstos no «son *Joaquín Estevam da Silva y Ana E. de Esteves*, «sino *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espinola* «*de Esteves*.—3.° La partida de nacimiento de Juan «Silverio Viana (letra C) donde dice Quiteria Es«tévez debe decir *Quiteria Esteves*; donde se dice que «los abuelos maternos son Joaquín Estévez da Sil«va y Ana Espíndola de Estévez, debe decir, *Joaquín* «*Esteves da Silva* y *Ana Espinola de Esteves*, y don«de dice *Florinda Ermelindra Viana*, debe decir: «*Florinda Ermelindra Leites de Viana*; 4.° «La partida «de nacimiento de Clara Mamerta (letra D) donde di«ce Quiteria Estebes de Viana debe decir *Quiteria Es*«*teves de Viana*, y donde dice *Florinda Ignacia da Sil*«*va*, debe decir *Florinda Ermelindra Leites*, y además «donde dice Francisco Espínola de Souza y María A. «Suárez debe decir, *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana* «*Espinola*; 5.° La partida de nacimiento de Ignacio «Luis Viana (letra E), donde dice Quiterio Esteves de «Viana debe decir *Quiteria Esteves de Viana*, y don«de dice Francisco Esteves da Silva y Ana Espínola «de Esteves, debe decir *Joaquín Esteves da Silva* y «*Ana Espinola de Esteves*. Resultando: Que para pro«bar la existencia de los errores relacionados se «ofreció la declaración de los testigos José Beqety «y Rodolfo López Jauregui, la que fué recibida con «citación del Ministerio Público (f 9) y luce de f 11 «á f 13 y fué ampliada á f 23 y f. 24. Según lo afirman «estos testigos, el verdadero nombre del contrayen«te del matrimonio que acredita el acta de f 1, es «*Juan Luis Viana y Quiteria Esteves* el nombre de «su esposa; afirman también estos testigos, que los «padres de Juan Luis Viana se llamaban José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites y que los «padres de doña Quiteria Esteves se llamaban «Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola; ade«más declaran que les consta que el verdade«ro nombre de la firmante del escrito inicial «de esta gestión, es *Ana Mamerta Viana*; Resul«tando: que los periódicos que lucen á fs. 14 y 15 «acreditan que se han hecho las publicaciones exi«gidas por la ley y ordenadas por el auto de fs. 9 v.; «Resultando: que visto el señor Agente Fiscal, este «funcionario á fs. 25 vta. se expidió manifestando «que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas: «y, Considerando: que si la declaración conteste de «dos testigos puede ser invocada por el Juez como «plena prueba, con mayor razón puede serlo la pres«tada en estos autos, si se atiende á que habiéndose «hecho las publicaciones requeridas por derecho, «llamando á los interesados, nadie se ha presentado «á contradecir lo afirmado por ellos. Considerando: «que también al señor Agente Fiscal le satisface la «prueba producida, y á que se han llenado los re«quisitos establecidos por la ley de la materia. De «acuerdo con lo preceptuado por los artículos 72 y «siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y el 1.° de «la del 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se «proceda á rectificar los errores denunciados en las «partidas que lucen de fs. 1 á fs. 5, en la forma que se «establece en el primer resultando de esta senten«cia, la que debidamente testimoniada será comuni«cada á los encargados de hacer las rectificaciones «dispuestas; publíquese, además, esta sentencia en «dos diarios de la Capital; y ejecutoriada que sea y «hechos los desgloses pertinentes, tasadas y satisfe«chas que sean las costas, archívense estas actuacio«nes.—*Pedro Aladio*.—*Lo proveyó y firmó*, etc., etc. «—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 3835-v.ab.1.°

EDICTO—En los autos caratulados «Geraldino Pereira, Geraldina Pereira, Ceferino Manuel Pereira y Angélico Tomás Pereira: Rectificación de partidas»—se ha dictado la resolución del tenor siguiente: —«San Fructuoso, 1.° de Febrero de 1908.—Vistos: estos autos sobre rectificación de partidas, seguidos por don Esteban Balestra á nombre y representación de la sucesión de doña María Mattos Teixeira de Pereira, con la debida intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores padecidos en las partidas que lucen de fs: 4 á fs. 7 inclusive, y cuyos errores son: 1.° En la partida de nacimiento de Geraldino Pereira fs. 4 donde dice que los padres de éste son Joaquín José Pereira y María José de Mattos Pereira, debe decir que son: Joaquín Márquez Pereira y María Mattos Teixeira de Pereira. 2.° En la partida de nacimiento de Geraldina Pereira, se dice que la madre de ésta se llama María José Techeira, siendo así que su verdadero nombre es María Mattos Teixeira de Pereira. 3.° En la partida de nacimiento de Ceferino Manuel Pereira fs. 6 se padece el mismo error que en la anterior: se dice que el nombre de la madre es María José Techeira, cuando debe decir: María Mattos Teixeira de Pereira, que es su verdadero nombre. 4.° En la partida de nacimiento de Angélico Pereira fs. 7 falta agregarle al interesado el segundo nombre que lleva: Tomás—de manera que debe decir: Angélico Tomás Pereira—y donde dice que la madre es María José Techeira, debe decir: María Mattos Teixeira de Pereira.—Resultando: Que para probar dichos errores, se ofreció la declaración de don Silvano Correa y don Enrique Molina Sanco, la que fué recibida con citación fiscal y luce de f. 13 á f. 15.—Dichos testigos, que conocieron y trataron durante muchos años á los interesados, siendo uno de ellos pariente de éstos, dicen: que efectivamente el verdadero nombre de los padres de Geraldino, Geraldina, Ceferino Manuel y Angélico Pereira es Joaquín Márquez Pereira, el del padre, y María Mattos Teixeira, el de la esposa de éste y madre de aquéllos; así como también que el verdadero nombre de Angélico Pereira, es Angélico Tomás Pereira.—Resultando: Que hechas las publicaciones exigidas por la ley, las que están acreditadas con los periódicos agregados á f. 16 y 17, ninguno se ha presentado á contradecir esta gestión.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal á f. 23 vuelta manifiesta que, «atendido lo que «resulta de autos se pueden ordenar las rectificacio«nes solicitadas.»—Considerando: Que con las declaraciones contestes de los testigos Silvano Correa y Enrique Molina Sanco y la circunstancia de no haber comparecido interesado alguno á oponerse á las rectificaciones solicitadas, y dada la conformidad del señor Agente Fiscal á quien le satisface la prueba producida; la información recibida prueba acabadamente los extremos de esta gestión.—Considerando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y 1.° de la del 9 de Julio de 1888,—FALLO: mandando que se proceda á rectificar por quienes corresponda las partidas mencionadas en el primer resultando de esta sentencia y en la forma que allí se expresan; y á cuyo efecto con las comunicaciones de estilo, se acompañará testimonio de esta sentencia, la que deberá ser publicada en dos diarios de la Capital. Cumplido que sea, tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*».—Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, en la Villa de San Fructuoso, á 1.° de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 10 de Febrero de 1908—*José R. López*, Escribano Público. 3827-v.mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Cirino Alves solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: «1.° Que como lo ha observado V. S. en las di«versas partidas glosadas en autos y en los agrega«dos, el nombre de la causante aparece indistinta«mente escrito: Jesuina, Genuina, Galván, Galbón, «Galbona ó Galvona. Vengo, pues, á proponer la rec«tificación de algunas de esas partidas. a) La glo«sada á fs. 4 de los autos agregados, en la cual se «dice que don Joaquín Ignacio da Silva era esposo «de doña Jesuina Antonia Galván, en vez de *Genuina* *Antonia Galván*. b) Y la agregada á fs. 1 de estos «autos, donde se dice que la causante se llamaba Je«suina Antonia Galván, debiendo decir *Genuina An*«*tonia Galván*. 2.° Que á los efectos indicados V. S. «se ha de servir disponer que sean examinados los «vecinos de la 9.ª sección del Departamento del Sal«to, don Pedro Chaves Alves de Cruz, don José Igna«cio da Silva y don Benjamín Borges do Canto, al «tenor del interrogatorio que en pliego cerrado «acompaño; que se hagan las publicaciones de estilo «é informe el Oficial del Registro de Estado Civil «donde fué inscripta la partida de defunción de la «causante, excusando el mismo informe por el de «la 7.ª sección, señor Mendieta, por haber dejado «de desempeñar su cargo y no residir en la sección». Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, 30 de Enero de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 3733-v-mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

Interesados por costas.—Año 1907—Bernardo Larre, ex Juez de Paz, autos de J. L. Bayeto contra «La Campaña» $ 0.91; Prudencio Fernández, idem idem, $ 0.67; José Pirotti, tasador, idem ídem, $ 0.61; Félix Cáceres (su sucesión) sumario por muerte de Domingo Abeati, $ 0.77; Juez de Paz Carlos A. Imken, en los autos «Gregorio Lorenzo, sobre paternidad» $ 1.00; sucesión del doctor Angel F. Costa, autos sucesorios de Félix Borges y otra, $ 25:00.—Fray Bentos, 4 de Febrero de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Actuario. 3816.v-mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandu, 18. de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz. 3409-v.mzo.8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de fábrica de carruajes

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he contratado vender á favor de mi hijo Angel, la fábrica de carruajes, carpintería y herrería con todas sus existencias y útiles, que tengo establecida en la Avenida General Artigas, del pueblo de Pando, Departamento de Canelones. En consecuencia hago saber á todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda.—Pando, 6 de Marzo de 1908.—*José Dell' Acqua.* 3863.v-mz-31.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á don Francisco Chiappe la casa de comercio, en el ramo de almacén, de mi propiedad sita en la calle Aldea número 180. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Vicente Ottonello.* 3862.v-mz-31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Castagnetto las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea número 230 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Juan Rappa* (hijo). 3861.v-mz-29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 *se notifica á todos los que se consideren* mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. *Vencido que sea dicho término, el comprador queda* exente de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel Arturo Capararo el negocio de cambio, préstamos y comisiones que tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 145. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*José María Vázquez.* 3854-v.mz.28.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo contratado vender á don Aquiles Costa el negocio de confitería, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 554, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y créditos á cobrar. A los efectos consiguientes cito á los que tengan algún derecho se sirvan pasar por dicha casa de negocio durante el término legal.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Antonio Roca.* 3853-v.mz.28.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Domínguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jaureguy.* 3851-v-ab. 5.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don José Lamas, el día 4 de Abril próximo quedará disuelta la sociedad *que en los ramos de confitería* y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Ravazzani y Zoppis, quedando el activo y pasivo á cargo de don Enrique Ravazzani.—Y á los efectos legales, los tres socios que componemos dicha sociedad, hacemos esta publicación.—Paysandú, 29 de Febrero de 1908—*Enrique Ravazzani.—Camilo Zoppis.—Santiago Cerini.* 3844-v-mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Romero y García el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Plata» que tenía establecido en la calle Figueroa N.º 95 y 95A, esquina á la de General Freire, de esta ciudad. *A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904*, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan* exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Espiridión Abbá.* 3842-v.mz.27.

Venta de "El Cafecito"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á los señores don Enrique Viqueira, don Manuel Alvarez y don Domingo Rey, la casa que en el ramo de café tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 132a, de esta ciudad, bajo la denominación de «El Cafecito». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, comparezcan dentro del término legal á hacer efectivos sus créditos respectivos.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Jose Viqueira.* 3840-v-ab.1.°.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que *en esta fecha he proyectado vender mi casa de comidas* y despacho de bebidas, sita en la calle 25 de Agosto número 19, á don Enrique Guinle, debiendo presentarse dentro del término de treinta días cualquier reclamo ó cuenta que hubiere contra mi establecimiento.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*María Elena M. de Labat.* 3836-v-mz. 27.

Carnicería en venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho en el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 143, se presenten á deducirlos ó á cobrar los créditos, dentro del término legal, por tener prometido en venta dicho negocio á don Lorenzo Boragno.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*Juan Quadrelli.* 3832-v-mz.25.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio establecida en la calle Constituyente número 152, á los señores Carlos Gervaso y Pedro Sacco. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Primitivo Rodríguez.* 3831-v-mz.31.

Venta de farmacia

Habiendo resuelto vender á don César G. Belinzon, la botica de mi propiedad, situada en la calle Sierra números 136 y 138, esquina á la de Lima, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días. —Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Gaspar X. de Mello.* 3817-v.mz.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Susena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Gómez núm. 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*José Difiori y Ca.* 3815-v.mz.21

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Veiga las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim núm. 59, esquina Cerro Largo núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Juan Alba.* 3814-v.mz 21

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de don José Valido, mi casa de negocio en el ramo de baulería y artículos de viaje, denominada «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—José Valido.* 3811-v.mz.27.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido—á don José Sindin mi casa de comercio restaurant y café «El Universal», situada en la calle Andes número 117a.—Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la mencionada casa, dentro del plazo estipulado en la referida ley.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.* 3810-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta, de común acuerdo, la firma Juan San Martín y C.ª, de la casa de negocio «Café del Centro»; como también la venta que hace don Valentín Giovannone á favor de don Amadeo Pepe y C.ª, de todas las existencias, derechos y acciones que tenía en la casa de negocio indicada, según escritura fecha 14 de Julio de 1903, autorizada por el escribano don Rafael Marasco. Los que, por cualquier concepto, se consideren acreedores de la firma social disuelta, deben presentarse á recibir el importe de sus créditos en la calle Sarandí 235, dentro del término legal.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908. — *V. Giovannone. — Amadeo Pepe y C.ª* 3807-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don J. Facundo Pérez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Amistad», que tenía establecido en la calle ó camino de macadam al Paso de la Arena esquina á Camino Vecinal, sin nombre, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Pantanoso), 22 de Febrero de 1908.—*Fernando Fariña.* 3805-v.mz.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Buono las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Honorato Neves.* 3800-v-mz.18.

Venta de despacho de bebidas

Melitón Esteves hace saber al comercio y al público que ha vendido á don Pedro Jauregui el despacho de bebidas, café y billar que tenía establecido en esta ciudad, calle Santa Fé entre Agraciada y Avenida de la Paz. Los que considerándose acreedores no se presenten en el término de los treinta días que marca la ley, perderán el derecho á reclamar sus cuentas.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Melitón Esteves.* 3799.v-mz.18.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 12 de Febrero he contratado vender á favor de don Antonio López Abella las existencias de mi casa de negocio establecida en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Jaime Verdaguer.* 3798.v-mz.24.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Corbalán mi establecimiento de carnicería, situado en la calle Agraciada número 21. A fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en la misma carnicería, hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908—*Juan Z. Moreno y C.ª* 3796-v.mz.17.

Al comercio

Participamos que hemos comprometido vender á don José Badi nuestro establecimiento industrial denominado «Fidelería y Molino Colón», establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 215. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Vicente Borsani y Hno.* 3793-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que he convenido con mi socio don Alejandro Azambuya, en disolver la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás, tenemos establecida en Tranqueras, 3.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo mi socio Azambuya del activo y pasivo. Los acreedores que no estén conformes con la responsabilidad exclusiva de don Alejandro Azambuya, deben presentarse, dentro de un mes, á nuestro domicilio comercial, para abonárseles lo que se les adeude, bajo las penas que establece la ley.—Tranqueras, 15 de Febrero de 1908.—*Fernando Chagas.* 3792-v.mz.17.

Al comercio y al público

Hago saber que en esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don León Montero la parte que me correspondía en el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, restaurant y ferretería, giraba en los «Talleres del Peñarol» bajo la firma de «García Zúñiga y C.ª», habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Montero. Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Ezequiel García de Zúñiga.* 3784-v-mz.15.

Restaurant de la Playa

Participo al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Manuel Pazos toda la parte que en la casa de comercio denominada «Restaurant de la Playa» me pertenecía, situada en la calle Juan D. Jackson número 566, quedando disuelta la firma Pazos y Seijas. Los acreedores deberán presentarse dentro del término designado en la citada ley á cobrar sus créditos en la referida casa de comercio.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Jesus Seijas.* 3782.v-mz-14.

Al comercio y al público

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Ermirio las instalaciones y enseres de la fotografía situada en la Avenida Rondeau número 228. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Isidora A. de Dolce.* 3781.v-mz-14.

Venta de café y confitería

Pongo en conocimiento de los interesados, que con esta fecha he vendido al señor Baldomero González, las existencias del café y confitería «Unión», que giraba en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San Carlos (Departamento de Maldonado), 12 de Febrero de 1908.—*Benjamín Pagola.* 3780-v-mz.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que la que suscribe ha formalizado compromiso de compraventa con don Manuel de Bolumburu, para venderle el almacen al detalle de su propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 6. Los que tengan créditos contra esta casa, pueden concurrir á la misma dentro del plazo legal, para hacerlos efectivos.—Montevideo, 16 de Febrero de 1908.—*Dionisia de Barreiro.* 3779-v-mz.14.

Venta de farmacia

Participamos al público que hemos prometido vender al señor Eduardo Garbarino la farmacia denominada «Semeria», situada en la calle 18 de Julio número 728, que gira bajo la razón de Insua y C.ª Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*J. Mántaras Domínguez.—Pedro C. Helguera.— Alejandro Insua.* 3774.v-mz-19.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos números 62 y 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Serafín Grimoldi.* 3773.v-mz-19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á favor de don Juan Seveso la herrería denominada «Relámpago» de mi propiedad, situada en la calle Orillas del Plata numero 129. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de 30 días.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Fidel Di Biase.—Juan Seveso.* 3771-v-mz.12.

Al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos vendido á don Antonio Brugo las existencias y útiles que tenía nuestra casa de comercio en el ramo de fonda establecida en Santa Clara de Olimar, Departamento de Cerro Largo. Y á los efectos de dicha ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Francisco y Carlos Carugati.* 3769-v-mz.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber que ha prometido en venta á favor del señor Miguel Motta la casa de comercio de su propiedad, situada en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Larrañaga. Los que tengan créditos contra esta casa, se servirán presentarse dentro del término legal.—Salto, 12 de Febrero de 1908.—*Julio M. Montes de Oca.* 3767-v-mz.12.

Empresa "La Tutelar"

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido vender al doctor don Pedro Hormaeche y á don Antonio Casás, la Empresa de asistencia para enfermos, denominada «La Tutelar», situada en esta ciudad, calle Uruguay número 211, esquina Daymán (altos). A fin de que los que se crean con algún derecho lo deduzcan dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Juan María Argerich.—Antonio Sepe.—Pablo Barbé.—Pedro Hormaeche.* 3763-v-mz.17.

Farmacia "La Tutelar"

Al público y al comercio se hace saber que se ha prometido vender por don Alfredo Casella á don Antonio Casás y C.ª, el establecimiento denominado Farmacia «La Tutelar» con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Uruguay número 209, esquina Daymán numeros 82 y 84, previniéndose á los que se consideren acreedores de la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha —Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Alfredo Casella.—Antonio Casás.* 3762.v-mz.17.

Al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á don José Benito González, los armazones y mostrador de mi casa de comercio situada en la calle Joanicó *números 66 y 68, esquina Artes, en la Villa de la Unión.* A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus derechos dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*María Antonia D' Alisanti.* 3761-v.mz.11.

Café vendido

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de negocio, ubicada en la Avenida de la Paz número 8, al señor Melitón Estévez.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, *notifico á todos los que se consideren mis acreedo*res para que se presenten en la citada casa, dentro de los 30 días, á cobrar sus respectivos créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Claudio Rissoto.* 3752-v.mz.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo y Alonso *é hijo, el almacén de comestibles y* bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño, que teníamos establecido en la calle 18 de Julio N.° 383, *esquina á la de Yaguarón,* de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Félix* y *José Guelfi.* 3748-v.mz.10.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Mateo Tedesco el comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en la calle Reconquista número 195. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—*Vencido dicho término,* los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligaciones —Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Cataldi D'Albora y C.ª* 3747-v-mz-15.

Venta de "baar"

Habiendo prometido en venta á don Domingo Arnelli las existencias del «Baar» que poseo en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 184, ruego á mis acreedores se sirvan concurrir á la escribanía del señor Gascue, calle Sarandí 174, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908. —*Manuel Casal.* 3746.v-mz.8.

Al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber que he vendido á don Héctor Ribas mi casa de comercio en el ramo de comestibles y depósito de frutos del país, sita en el Bosque de San Agustín, Sauce (Departamento de Canelones). Deberá presentarse cualquier

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.°	CINCO Ayudantias de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú. . . .	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batile y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantia	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabeltudo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado num. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglament arios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en taies casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

reclame en la misma casa.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Luis A. Carlevaro.* 3744.v-mz.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Méndez y Mira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de las Seis Esquinas», que tenía establecido en la calle Ituzaingó números 214 y 216, Reconquista 176 y Brecha 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*José María Dubra.* 3743-v.mz.7.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Gutiérrez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle incluso la fonda y el billar, que tenía establecido en la calle La Meca sin número (Barrio Capurro) del Paso del Molino de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—

Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—Por poder de don *Ignacio Icart Alvariza, Antonio Icart Alvariza.* 3742-v.mz.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público, que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez y don Domingo Oterelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén 19 de Septiembre de 1897» que tenía establecido en la calle Soriano núm. 2, esquina á las de General Liniers y Ciudadela, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.* 3741-v.mz.7

Venta del Teatro Edén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender á los Sres. Angel Savio y Francisco Costa, todas las existencias de mi propiedad, establecidas en el Teatro Edén, calle Yacaré núm. 12. Los acreedores deberán presentarse en el citado teatro á cobrar el importe de sus créditos dentro del plazo señalado en la citada ley. También comunico que no obstante la referida venta, quedaré siempre y en calidad únicamente de empresario.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Camilo Tarantini.* 3737-v.mz.7

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Rovido Manuel

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, 1.° de Febrero de 1908

V.° B.°—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . » 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta el depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 350 gramos		Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun: 350 gramos				Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—		—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—		—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—		—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—		—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—		—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—		—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—		—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—		—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—		—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—		—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—		—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—		—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—		—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—		—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—		—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—		—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—		—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—		—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—		—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—		—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—		—	41	1200 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—		—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—		—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—		—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—		—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—		—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—		—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—		—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—		—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—		—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—		—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—		—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—		—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 250 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso máximo: 250 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas a Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL